

**JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA RADICADO
DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO:
63001311000220230024900 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023**

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

Mar 24/10/2023 15:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02
Familia - Quindío - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.

S.

D.

**RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO NUMERO: 63001311000220230024900**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023**

Respetado Señor Juez:

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Mayor de edad domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **No 79.918.086** de Bogotá D.C. abogado canonista en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **No 316.095** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico para efectos judiciales alvarezmalaver@gmail.com dirección catastral **CALLE 69 A No 9 -66 QUINTA CAMACHO- BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de apoderado de los señores: **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA** Mujer mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula **CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**, actuando por poder otorgado de **MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** y por ultimo como apoderado de **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** varón mayor de

edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito invoco recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

CONFORME LA LEY 2213 DE 2022 ADJUNTO ENVÍO RECURSO EN **-124 FOLIOS FORMATO PDF EN 1 SOLO CUERPO**

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBIDO

DEL SEÑOR JUEZ



 **RECURSO DE REPOSICION ARMENIA.pdf**

RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO NUMERO: 63001311000220230024900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023

Respetado Señor Juez:

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Mayor de edad domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **No 79.918.086** de Bogotá D.C. abogado canonista en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **No 316.095** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico para efectos judiciales **alvarezmalaver@gmail.com** dirección catastral **CALLE 69 A No 9 -66 QUINTA CAMACHO- BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de apoderado de los señores: **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA** Mujer mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula **C.C. No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**, actuando por poder otorgado de **MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **C.C. No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** y por último como apoderado de **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **C.C. No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito invoco recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de octubre de 2023 en los siguientes términos:

I. LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA ILEGALIDAD DEL PROCESO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Empero de lo señalado en el presente artículo, me sustento en **LA MOTIVA ILEGALIDAD DEL PROCESO**, que se solicita se plantea y fundamenta en aplicación a la Nulidad Constitucional del Artículo 29 de nuestra Constitución y que tiene su arraigo en el derecho al **DEBIDO PROCESO**; Teniendo en cuenta, que no todos los vicios surgidos dentro de los procesos, fueron contentivos por el legislador en el artículo 133 del C.G.P. sin que ello signifique que por ello la parte afectada por un Vicio, Irregularidad u omisión del funcionario judicial, no pueda **ALEGAR LA IRREGULARIDAD** existente en el proceso a falta que el funcionario judicial no lo haga de Oficio en uso de los artículos 42 numeral 12 y , 132 y del Código General del Proceso.

Reza el artículo 42 del Código General del Proceso: Deberes del Juez. Son Deberes del juez:

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observar en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal “subrayado es propio de este togado.

5. Adoptarlas medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

15. Los demás que se consagren en la Ley

II. DE LA NULIDAD CONSTITUCIONAL

Para estudiar este principio Constitucional, que da soporte a la ley procedimental, es necesario aclarar lo siguiente: el derecho al debido proceso se origina por la necesidad que ve el legislador, de otorgar a las partes intervinientes dentro de un proceso, una herramienta para la protección del derecho sustancial, esto es contar con una administración de justicia, que propenda por garantizar el correcto desarrollo del procedimiento, hasta que se establezca cuál de las partes es favorecida con el reconocimiento del derecho en litigio.

El Derecho fundamental al debido proceso artículo 29 de la Constitución Política Colombiana se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria.

Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho *“a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”*.

Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que *“los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”*. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra.

Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero

también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

Al respecto el Dr. Hernán Alejandro Olano García, en su estudio de la constitución política de Colombia refiere la siguiente aclaración: *“el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino de las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas”*.

Es decir, que en el momento preciso en que dentro de un proceso o en su etapa final, los derechos de alguna de las partes se vean desfavorecidos por un error procedimental o una decisión, con el posterior estudio de la autoridad y hecho el control de legalidad, el derecho al debido proceso se vuelve una herramienta que tiene una función inicial de reestructuración y reparación del proceso o la decisión judicial, garantizando el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal.

Define el Dr. Naranjo Ochoa *“El derecho procesal es el instrumento que tiene la persona para lograr la efectividad de un derecho sustancial. Al lado de la titularidad de este derecho, deben existir los medios adecuados para obtener su exigibilidad”*. Teniendo en cuenta la definición anterior, se entiende que el derecho sustancial y el procesal, van de la mano en la búsqueda de la Justicia, y que es esta última ley procedimental la que tiene dentro de sus principios el cumplimiento del objetivo de la ley sustancial, implementando para esto una metodología exacta de mecanismos a los que se comenzará a llamar proceso.

La noción de supremacía constitucional parte de la naturaleza normativa de la constitución, que se revela en el carácter de fuente primaria del ordenamiento jurídico. En tal sentido, el artículo 4 de la constitución política indica: *“la constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”*.

Así, la naturaleza normativa del orden constitucional es la clave de la sujeción del orden jurídico restante a sus disposiciones, en virtud del carácter vinculante que tienen sus reglas. tal condición normativa y prevalente de las normas constitucionales, la sitúan en el orden jurídico como fuente primera del sistema de derecho interno, comenzando por la validez misma de las normas infra constitucionales cuyas formas y procedimientos de producción se hallan regulados en la propia constitución, de ahí que la corte haya expresado: la constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados.

El conjunto de los actos de los órganos constituidos -congreso, ejecutivo y jueces- se identifica con referencia a la constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como lex superior precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello “*fuerza de fuentes*”, *norma normarum*. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la constitución, se expresan inequívocamente en el texto del artículo 4.

Si se tiene en cuenta lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente: Independiente de la norma a la que se ajuste la causal de nulidad procesal, bien sea porque se adapta a una de las 8 causales previstas en el artículo 133 del CGP o porque se remite al uso de la constitución política (ipso iure), la nulidad deberá ser decretada judicialmente, es decir que deberá ser la autoridad competente la que determine o subsane el proceso o su sentencia.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones e incluso por el Consejo de Estado, la autoridad deberá declarar como nula toda actuación dentro del proceso que afecte directamente el debido proceso, es decir que cualquier situación que se presente, sin importar si está determinada o no taxativamente, que se constituya en una afectación grave a este derecho, deberá ser sancionada.

III. AL CASO EN CONCRETO Y A LOS HECHOS

PRIMERO: Señala el auto calendado de fecha 23 de octubre de 2023 acápite tercero:

“Por otro lado, como quiera que el día 3 de octubre de 2023, venció el término en el Registro Nacional de Emplazados, se procede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, a designar como curador ad-Litem para represente a los demandados Carlos Alberto Ibáñez Montes, Juan Camilo Ibáñez Salazar, Juan David Ibáñez Salazar, Julián Ibáñez Rodríguez, Mauricio Alejandro Ibáñez Rodríguez y a los Herederos Indeterminados del causante señor Julián Ibáñez Marín, al abogado Dr. Jaime Bustamante Flórez, quien se localiza en el correo electrónico jaimebus@gmail.com”

SEGUNDO: Conforme lo señalado en el auto sub limite, y estando dentro de la oportunidad procesal (3 días) me permito sustentar mi recurso en el potísimo hecho que desde el día 09 de octubre de la corriente anualidad, se radico en debida forma y de conformidad con lo prescrito en la ley 2213 de 2022 DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) adjunto pruebas y correos enviados.

TERCERO: De fecha 12 de octubre y 24 de octubre de la corriente anualidad se ha solicitado insistentemente información del radicado de la reconvención que por fuero de abstracción y materia iuris es competente usted Señor Juez de Familia del Circuito de Armenia, y en uso de la máxima que la reconvención, es a la vez un medio de defensa que tienen los aquí demandados mis poderdantes; para controvertir la litis original de la Declaración de Unión Marital de Hecho. Es inconcebible, que por auto de fecha 23 de octubre se les nombre curador a mis poderdantes cuando ya tienen apoderado judicial investido de todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

CUARTO: Empero de groso yerro, el despacho ya advertía desde el día 09 de octubre de la corriente anualidad la radicación en su correo electrónico cuenta institucional de la DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.). adicional dando el traslado al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para lo de su cargo ese

mismo día, adjunto pruebas y constancias de Gmail. Por lo tanto, desconocer que los señores **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** tienen apoderado judicial y contestaron las pretensiones del libelo inductor con demanda en reconvención, es de entrada desconocer el debido proceso art 29 del superior y el derecho de contradicción y defensa que le aqueja a mis poderdantes

Conforme las razones de hecho y de derecho invocadas en el presente recurso solicito al despacho el siguiente petitum.

IV. AL PETITUM

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de octubre de 2023 principalmente en el nombramiento de CURADOR AD LITEM a los aquí demandados y poderdantes **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES**.

SEGUNDO: INCORPORAR por ser de su competencia iuris, naturaleza jurídica, fuero de abstracción y materia de competencia residual, territorial y de cuantía la correspondiente **DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto como apoderado judicial y defensor privado de los señores **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES**.

CUARTO: En sentido devolutivo de no conceder la reposición del presente auto se conceda la Apelación ante el Superior.

V. PRUEBAS

- 1. Constancia Gmail envió demanda y anexos a 162 folios de fecha 09 de octubre de 2023*
- 2. Correos solicitando información de la radicación de la demanda de fecha 12 de octubre y 24 de octubre al Centro de Servicios Judiciales*
- 3. Demanda de sucesión en reconvención integra a 162 folios.*

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 del C.G.P. numeral 5 1.546, 1602, 1603, del Código Civil, artículo 132, 165 y 496 del Código General del Proceso, Concepto No. 1591 Súper notariado y Registro, Sentencia C-242 de 2009 y Sentencia C-192/16 de la Corte Constitucional y el Art. 496 C.G.P. Artículos 1045 / 1046 /147 /1048 /1049 del Código Civil. Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil SC 3346 -2020 Hon. Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Del Señor Juez.

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER

C.C. No 79.918.086 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. No 316.095 DEL C.S.J.

Debidamente Inscrito en el Registro Nacional de Abogados



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REF.: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO 63001311000220230024900

Atendiendo que las demandadas señoras Laura Daniela Ibáñez Rodríguez y Julieth Patricia Ibáñez Salazar, conforme los correos electrónicos incorporados en los consecutivos 011 y 012 del expediente digital en referencia, han solicitado se les notifique la demanda y como quiera que se desprende tienen conocimiento de la misma, el despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificado a las demandadas Ibáñez Rodríguez e Ibáñez Salazar en la modalidad de **conducta concluyente**, situación que, acorde con la norma en mención quedará surtida a partir de la notificación de este auto.

Se ordena al centro de servicios judiciales compartir el link del expediente a las demandadas señoras Laura Daniela Ibáñez Rodríguez, email lauraibanez73@hotmail.com y Julieth Patricia Ibáñez Salazar email patriciai1786@gmail.com, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Por otro lado, como quiera que el día 3 de octubre de 2023, venció el término en el Registro Nacional de Emplazados, se procede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, a designar como curador ad-Litem para represente a los demandados Carlos Alberto Ibáñez Montes, Juan Camilo Ibáñez Salazar, Juan David Ibáñez Salazar, Julián Ibáñez Rodríguez, Mauricio Alejandro Ibáñez Rodríguez y a los Herederos Indeterminados del causante señor Julián Ibáñez Marín, al abogado Dr. **Jaime Bustamante Flórez**, quien se localiza en el correo electrónico jaimebus@gmail.com

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0320f5f30d03673d9923bb5d4eb3eade92bf3482d7d13a33b34cba0dda78b0a0**

Documento generado en 23/10/2023 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

RE: Señor JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 630013110002202...

1 mensaje

Juzgado 02 Familia - Quindío - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alvarezmalaver@gmail.com" <alvarezmalaver@gmail.com>

9 de octubre de 2023, 9:26

Buenos días,

Su escrito ya fue remitido al Centro de Servicios Judiciales, dependencia encargada de recepcionar los memoriales y demandas nuevas.

POR FAVOR UTILICE ÚNICAMENTE EL CORREO DE MEMORIALES Y REPARTO DE DEMANDAS HABILITADO del centro de servicios cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles, pues **la atención al usuario no ha cambiado**, continua a cargo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA.

SI ENVIA CORREOS CON MEMORIALES AL JUZGADO CORRE EL RIESGO DE QUE QUEDEN PRESENTADOS EXTEMPORANEAMENTE

NO remita copias de los correos al Juzgado, porque necesariamente debemos reenviarlos al correo AUTORIZADO y estamos generando mayor congestión, pues las solicitudes están quedando DOBLES.

Cordialmente

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

De: rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>**Enviado:** lunes, 9 de octubre de 2023 9:16 a. m.**Para:** Juzgado 02 Familia - Quindío - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Señor JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 630013110002202...

----- Forwarded message -----

De: rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>**Date:** jue., 5 de oct. de 2023, 13:31**Subject:** Señor JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 63001311000220230024900**To:** <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL
CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**

**RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO NUMERO: 63001311000220230024900**

DE:

CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES

C.C. No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.

MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

C.C. No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.

FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA

CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.

CONTRA:

- ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO

C.C. No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.

JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.

JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.

JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.

LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.

JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

C.C. No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.

Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.).

Respetado(a) Señor(a) Juez(a) Segundo (02) de Familia del Circuito de Armenia.

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Mayor de edad domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **No 79.918.086** de Bogotá D.C. abogado canonista en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **No 316.095** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico para efectos judiciales alvarezmalaver@gmail.com dirección catastral **CALLE 69 A No 9 -66 QUINTA CAMACHO- BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de apoderado de los señores: **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA** Mujer mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula **CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**, actuando por poder otorgado de **MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** y por ultimo como apoderado de **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito presento al despacho libelo inductor de: **RECONVENCIÓN EN DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** Varón quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía **CC No 19.329.178 DE BOGOTÁ D.C.** y quien falleciera el día 23 de agosto del año 2022 siendo las 21:10 en la ciudad de Bogotá D.C. tal y como consta en el registro de defunción serial 10816619 siendo su último domicilio y asiento de sus negocios principales la ciudad de Armenia, Contra los herederos determinados del causante señores: **JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR** Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.**, **JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR** Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.** **JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.**, **LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.**, **JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** Varón identificado con cédula de ciudadanía número **CC No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.** y la aquí demandante quien pretende declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho **ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.** al igual que los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**. conforme los siguientes hechos y pretensiones

CONFORME LA LEY 2213 DE 2022 ADJUNTO ENVÍO DEMANDA , ANEXOS Y
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PREVIA ELECTRÓNICA

 [RECONVENCION ARMENIA.pdf](#)

A TODOS LOS DEMANDADOS A 162 FOLIOS

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBIDO

--



RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

Acuse de recibo, Asunto (URGENTE SOLICITUD INFORMACION DEMANDA EN RECONVENCION RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 63001311000220230024900)

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alvarezmalaver@gmail.com" <alvarezmalaver@gmail.com>24 de octubre de 2023,
12:20

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2023-10-24

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los dias hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

RE: Señor JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 630013110002202...

1 mensaje

Juzgado 02 Familia - Quindío - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alvarezmalaver@gmail.com" <alvarezmalaver@gmail.com>

9 de octubre de 2023, 9:26

Buenos días,

Su escrito ya fue remitido al Centro de Servicios Judiciales, dependencia encargada de recepcionar los memoriales y demandas nuevas.

POR FAVOR UTILICE ÚNICAMENTE EL CORREO DE MEMORIALES Y REPARTO DE DEMANDAS HABILITADO del centro de servicios cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles, pues **la atención al usuario no ha cambiado**, continua a cargo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA.

SI ENVIA CORREOS CON MEMORIALES AL JUZGADO CORRE EL RIESGO DE QUE QUEDEN PRESENTADOS EXTEMPORANEAMENTE

NO remita copias de los correos al Juzgado, porque necesariamente debemos reenviarlos al correo AUTORIZADO y estamos generando mayor congestión, pues las solicitudes están quedando DOBLES.

Cordialmente

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

De: rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>**Enviado:** lunes, 9 de octubre de 2023 9:16 a. m.**Para:** Juzgado 02 Familia - Quindío - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fwd: Señor JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 630013110002202...

----- Forwarded message -----

De: rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>**Date:** jue., 5 de oct. de 2023, 13:31**Subject:** Señor JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 63001311000220230024900**To:** <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.

S.

D.

**REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESADA DEL
CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**

**RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO NUMERO: 63001311000220230024900**

DE:

CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES

C.C. No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.

MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

C.C. No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.

FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA

CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.

CONTRA:

- ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO

C.C. No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.

JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.

JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.

JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.

LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR

C.C. No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.

JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

C.C. No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.

Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.).

Respetado(a) Señor(a) Juez(a) Segundo (02) de Familia del Circuito de Armenia.

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Mayor de edad domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **No 79.918.086** de Bogotá D.C. abogado canonista en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **No 316.095** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico para efectos judiciales alvarezmalaver@gmail.com dirección catastral **CALLE 69 A No 9 -66 QUINTA CAMACHO- BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de apoderado de los señores: **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA** Mujer mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula **CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**, actuando por poder otorgado de **MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** y por ultimo como apoderado de **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito presento al despacho libelo inductor de: **RECONVENCIÓN EN DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** Varón quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía **CC No 19.329.178 DE BOGOTÁ D.C.** y quien falleciera el día 23 de agosto del año 2022 siendo las 21:10 en la ciudad de Bogotá D.C. tal y como consta en el registro de defunción serial 10816619 siendo su último domicilio y asiento de sus negocios principales la ciudad de Armenia, Contra los herederos determinados del causante señores: **JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR** Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.**, **JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR** Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.** **JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.**, **LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.**, **JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** Varón identificado con cédula de ciudadanía número **CC No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.** y la aquí demandante quien pretende declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho **ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.** al igual que los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**. conforme los siguientes hechos y pretensiones

CONFORME LA LEY 2213 DE 2022 ADJUNTO ENVÍO DEMANDA , ANEXOS Y
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PREVIA ELECTRÓNICA

 [RECONVENCION ARMENIA.pdf](#)

A TODOS LOS DEMANDADOS A 162 FOLIOS

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBIDO

--



RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

SOLICITUD INFORMACION DEMANDA EN RECONVENCION DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.) RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 63001311000220230024900

1 mensaje

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>
Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de octubre de 2023, 23:51

Señores:

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA
JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN **RECONVENCION ARMENIA.pdf**

REF: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)

RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO: 63001311000220230024900

DE:

**CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES
C.C. No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.**

**MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.**

**FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA
CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.**

CONTRA:

**- ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO
C.C. No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.**

**JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.**

JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.

JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.

LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.

JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.

Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.).

Respetado(a) Señor(a) Juez(a) Segundo (02) de Familia del Circuito de Armenia.

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Mayor de edad domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **No 79.918.086** de Bogotá D.C. abogado canonista en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **No 316.095** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico para efectos judiciales alvarezmalaver@gmail.com dirección catastral **CALLE 69 A No 9 -66 QUINTA CAMACHO- BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de apoderado de los señores: **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA** Mujer mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula **CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**, actuando por poder otorgado de **MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** y por ultimo como apoderado de **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito presento al despacho libelo inductor de: **RECONVENCIÓN EN DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** Varón quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía **CC No 19.329.178 DE BOGOTÁ D.C.** y quien falleciera el día 23 de agosto del año 2022 siendo las 21:10 en la ciudad de Bogotá D.C. tal y como consta en el registro de defunción serial 10816619 siendo su último domicilio y asiento de sus negocios principales la ciudad de Armenia, Contra los herederos determinados del causante señores:

JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.**, **JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR** Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.** **JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.**, **LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.**, **JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** Varón identificado con cédula de ciudadanía número **CC No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.** y la aquí demandante quien pretende declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho **ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.** al igual que los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**. conforme los siguientes hechos y pretensiones

CONFORME LA LEY 2213 DE 2022 ADJUNTO ENVÍO DEMANDA , ANEXOS Y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PREVIA ELECTRÓNICA

 [RECONVENCION ARMENIA.pdf](#)

A TODOS LOS DEMANDADOS A 162 FOLIOS

AGRADEZCO ACUSE DE RECIBIDO

--



RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA



rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

**URGENTE SOLICITUD INFORMACION DEMANDA EN RECONVENCION RADICADO
DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO NUMERO:
63001311000220230024900**

1 mensaje

rodrigo de jesus alvarez malaver <alvarezmalaver@gmail.com>

24 de octubre de 2023, 12:19

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor**JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA****E.****S.****D.****SEÑORES:****CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA PARA LOS JUZGADOS
DEL CIRCUITO DE FAMILIA****REF: SOLICITUD INFORMACION DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE LA
SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)****RADICADO DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE
HECHO NUMERO: 63001311000220230024900****DE:****CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES
C.C. No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.****MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.****FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA
CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.****CONTRA:****-
ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO
C.C. No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.****JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR**

C.C. No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.

JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.

JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.

LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR
C.C. No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.

JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
C.C. No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.

Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.).

Respetado(a) Señor(a) Juez(a) Segundo (02) de Familia del Circuito de Armenia.

RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER Mayor de edad domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado con cedula de ciudadanía número **No 79.918.086** de Bogotá D.C. abogado canonista en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **No 316.095** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico para efectos judiciales alvarezmalaver@gmail.com dirección catastral **CALLE 69 A No 9 -66 QUINTA CAMACHO- BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de apoderado de los señores: **FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA** Mujer mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el número de cedula **CC No 41.644.057 DE BOGOTÁ D.C.** actuando en calidad de cónyuge supérstite de su difunto esposo el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**, actuando por poder otorgado de **MAURICIO ALEJANDRO IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.733.539 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** y por ultimo como apoderado de **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ MONTES** varón mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el número de cedula **CC No 79.558.477 DE BOGOTÁ D.C.** quien a su vez actúa en calidad de hijo legítimo de su difunto padre el causante **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** por medio del presente escrito presento al despacho libelo inductor de: **RECONVENCIÓN EN DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)** Varón quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía **CC No 19.329.178 DE BOGOTÁ D.C.** y quien falleciera el día 23 de agosto del año 2022 siendo las 21:10 en la ciudad de Bogotá D.C. tal y como consta en el registro de defunción serial 10816619 siendo su último domicilio y asiento de sus negocios

principales la ciudad de Armenia, Contra los herederos determinados del causante señores:

JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.063 DE BOGOTÁ D.C.**, **JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR** Varón identificado con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.467.064 DE BOGOTÁ D.C.** **JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cedula de ciudadanía número **CC No 1.032.377.156 DE BOGOTÁ D.C.**, **LAURA DANIELA IBÁÑEZ SALAZAR** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 1.026.589.847 DE BOGOTÁ D.C.**, **JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ** Varón identificado con cédula de ciudadanía número **CC No 1.000.221.149 DE BOGOTÁ D.C.** y la aquí demandante quien pretende declarar la Existencia de la Unión Marital de Hecho **ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO** Mujer identificada con cédula de ciudadanía número **CC No 51.723.714 DE BOGOTÁ D.C.** al igual que los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN (Q.E.P.D.)**. conforme los siguientes hechos y pretensiones

DESDE EL DÍA 09 DE OCTUBRE SE RADICÓ EN DEBIDA FORMA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE EN TAL VIRTUD, SOLICITO AL DESPACHO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL RADICADO Y LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA MISMA

--



RODRIGO DE JESUS ALVAREZ MALAVER
CC N° 79.918.086 DE BOGOTA D.C.
T.P. N° 316.095 DEL C.S.J.
310 -2222172 – 314 - 3930292 - 8374644
CALLE 69 A N° 9 -66 QUINTA CAMACHO
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.733.539

IBÁÑEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

ALEJANDRO ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

14-OCT-1980

LUGAR DE NACIMIENTO
1.74

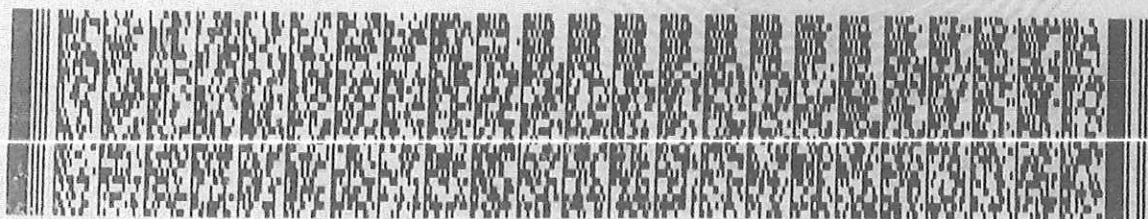
O+

M

ESTATURA G.S. RH SEXO
09-DIC-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00092641-M-0079733539-20081011

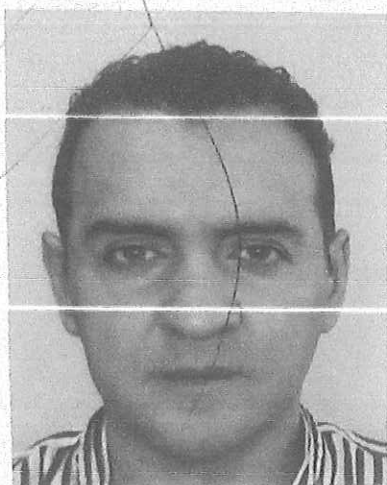
0004194687A 1

1990024768

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos

IBÁÑEZ MONTES

NUIP 79.558.477

Nombres

CARLOS ALBERTO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.70

Sexo

M

Fecha de nacimiento

31 MAR 1973

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición

26 AGO 1991, BOGOTÁ D.C.

Firma

Fecha de expiración

21 SEPT 2032



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

375908

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO
1) Día 19 2) Mes MARZO 3) Año 1.985

OFICINA DE REGISTRO 4) Clase (Matrimonio, Anulación, etc.) NOTARIA QUINTA 5) Código 1005 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comarca BOGOTA

DATOS DEL MATRIMONIO
1) Lugar de celebración COLOMBIA 2) País CUNDINAMARCA 3) Municipio BOGOTA
4) Clase de matrimonio Civil ☐ Canónico ☒ 5) Oficina o sede de celebración (Parroquia, parroquia) CATEDRAL 6) Nombre del funcionario o párroco ARTURO LANDINEZ
7) Fecha de celebración 8) Día 22 9) Mes DICIEMBRE 10) Año 1.979 11) Documento que acredite el matrimonio 12) Clase Acta parroquial ☒ 13) Número 14) Nombre 15) Apellido

DATOS DEL CONTRAYENTE
16) Primer apellido IBÁÑEZ 17) Segundo apellido MARIN 18) Nombre JULIAN
19) Fecha de nacimiento 20) Día 14 21) Mes MAYO 22) Año 1.957 23) Identificación 24) Clase T ☐ C de C ☐ C de E ☐ 25) Estado civil anterior Soltero ☒ Divorciado ☐ Viudo ☐ 26) Número de registro 27) Lugar NO PRESENTO 28) Fecha de nacimiento 29) Día 02 30) Mes NOVIEMBRE 31) Año 1.954 32) Identificación 33) Clase T ☐ C de C ☒ C de E ☐ 34) Estado civil anterior Soltero ☒ Divorciado ☐ Viudo ☐ 35) Número de registro 36) Lugar NO PRESENTO

DATOS DE LA CONTRAYENTE
37) Primer apellido RODRIGUEZ 38) Segundo apellido CORDOBA 39) Nombre FLOR ELISA
40) Fecha de nacimiento 41) Día 02 42) Mes NOVIEMBRE 43) Año 1.954 44) Identificación 45) Clase T ☐ C de C ☒ C de E ☐ 46) Estado civil anterior Soltero ☒ Divorciado ☐ Viudo ☐ 47) Número de registro 48) Lugar NO PRESENTO

PADRES DE LA CONTRAYENTE
49) Nombre y apellidos del padre HERNAN IBÁÑEZ 50) Nombre y apellidos de la madre INES RODRIGUEZ
51) Nombre y apellidos del padre SANDALIO RODRIGUEZ 52) Nombre y apellidos de la madre FLOR ELISA CORDOBA

DENUNCIANTE
53) Nombre y apellidos FLOR ELISA RODRIGUEZ CORDOBA
54) Documento (Acta y número) CCW 41.644.057 de BOGOTA

ORIGINAL PARA EL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL

Forma DANÉ 12-0 0 3/79

55) Firma del funcionario o párroco
56) Fecha (Lugar) y sello del funcionario o párroco que hizo el registro



AA-1970538

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ
VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL DE
LA INMACULADA CONCEPCIÓN

LA CATEDRAL DE BOGOTÁ - SAN PEDRO

Carrera 7 No 10 - 80

Tel: 57(1) 3411954

PARTIDA DE MATRIMONIO

JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN y
FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA

LIBRO: 26

FOLIO: 348

NÚMERO: 696

Fecha Matrimonio : El 22 de diciembre de 1979

El Presbítero : BENJAMÍN BOLAÑOS S.J, Presenció el matrimonio que

Contrajo : JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN

Hijo de HERNÁN IBÁÑEZ y INÉS MARÍN

Bautizado en : En la parroquia de CATEDRAL DE ARMENIA

Diócesis : --, El sábado, 12 enero 1957 Libro: 49, Folio: 292, Acta: 869

Con : FLOR ELISA RODRÍGUEZ CÓRDOBA

Hija de SANDALIO RODRÍGUEZ y ANA ELISA CÓRDOBA

Bautizada en : En la parroquia de JESÚS NAZARENO, L.C.

Diócesis : --, El martes, 11 enero 1955 Libro: 2, Folio: 301, Acta: 1423

Testigos ALFREDO ALVAREZ MOSQUERA y BOLÍVAR SEGOVIA

Da Fe : Pbro. ARTURO LANDINEZ

Anotaciones :

No se registran anotaciones a la fecha

Es Fiel Copia Tomada del Libro 26, Expedida en Bogotá a los 8 días del mes septiembre del 2022


Doy Fe: JORGE MARÍN GARCÍA, Pbro
Párroco



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10816619

Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría	Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp de Policía ☐
País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 24 BOGOTÁ DC	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos IBÁÑEZ MARIN JULIAN	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 19329178	Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.	
Fecha de la defunción Año 2022 Mes AGO Día 23 Hora 21:10	Número de certificado de defunción 22086120029934
Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia	
Documento presentado Autenticación judicial ☐ Certificado Médico ☒	Nombre y cargo del funcionario RODRIGUEZ ORTEGA LAURA MARCELA - MEDICO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos CABRERA DIAZ JUAN PABLO	
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1073681734	Firma

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2022 Mes AGO Día 30	Nombre y firma del funcionario que autoriza NOTARIA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
---	--

ESPACIO PARA NOTAS	
--------------------	--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO



ANGELA MARIA URIBE ESCOBAR
NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

21 SEP 2023

6053280

801014

02753

OFICINA
REGISTRO
CIVIL

Clase (Matrimonio, Adopción, Corresponsión, etc.)

NOTARIA UNDECIMA

Ubicación y Dependencia (Circulo, Subcirculo, etc.)

BOGOTA

Código

1011

INSCRITO	(1) Primeros apellidos IBÁÑEZ	(2) Segundos apellidos RODRIGUEZ	(3) Terceros MARCIO ALEJANDRO
SEXO	(4) Masculino o Femenino MASCULINO	(10) Masculino ☒ Femenino ☐	(11) Fecha y hora 14 OCTUBRE 1980
LUGAR DE NACIMIENTO	(12) País COLOMBIA	(13) Departamento o ciudad CUNDINAMARCA	(14) Municipio BOGOTA

DATOS DEL NACIMIENTO	(1) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. CLINICA SAN RAFAEL	(19) Hora 4.30am
	(10) Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, etc.) CERTIFICADO MEDICO	(20) Estado de salud al momento de la inscripción ILEGIBLE
MADRE	(21) Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ CORDOBA	(22) Nombre FLOR ELISA
	(23) Identificación (clase y número) C.C. # 41.644.057. BOGOTA	(24) Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	(25) Apellidos IBÁÑEZ MARIN	(26) Profesión u oficio SECRETARIA
	(27) Identificación (clase y número) C.C. # 19.329.178. BOGOTA	(28) Nacionalidad COLOMBIANO
		(29) Edad en años 25

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE	(35) Firma (autógrafa)
	(36) Dirección postal CLL. 14 # 12-11.3 piso	(37) Nombre JULIAN IBÁÑEZ MARIN
	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)

TESTIGO	(40) Domicilio (Municipal)	(41) Nombre
	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)

TESTIGO	(44) Domicilio (Municipal)	(45) Nombre
---------	----------------------------	-------------

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		(46) Firma (autógrafa) del Registrador
	(47) Día 13	(48) Mes NOVIEMBRE	
	(49) Año 1980		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COPIA PARA EL PLANEO

NOTARIA 24 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

00819639



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

730331

03325

OFICINA DE REGISTRO	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA QUINTA	BOGOTA D/E/	1005

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
IBANEZ	MONTES	CARLOS ALBERTO
SEXO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO		31 MARZO 1973
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO
COLOMBIA		CUNDINAMARCA
	CODIGO	MUNICIPIO
		BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	2.20 A.m.
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
CERTIFICADO MEDICO	Dr. DAVID ANTONIO TELLO
NUMERO DE LICENCIA	3671
APELLIDOS	NOMBRES
MONTES HEREDIA	LUZ MARY
EDAD (AÑOS COMPLETOS)	20
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
TI# 26001643 ARMENIA	COLOMBIANA
PROFESION O OFICIO	EMPLEADA
APELLIDOS	NOMBRES
IBANEZ MARIN	JULIAN
EDAD (AÑOS COMPLETOS)	19
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD
TI# 4.794 ARMENIA	COLOMBIANO
PROFESION O OFICIO	EMPLEADO

IDENTIFICACION	FIRMA
TI# 4.794 ARMENIA	<i>Julian Ibanez Marin</i>
DIRECCION POSTAL	NOMBRE
calle 14 # 12--11 3er piso	JULIAN IBANEZ MARIN
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION	ANO
09 ABRIL 1973	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

*Alberto Anzola Toro*
FIRMA DEL FUNCIONARIO

IMPRESO EN COLOMBIA POR BANARANJO

1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117669557092



(415)7707212489984(8020) 0002117669557092

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **19329178** 6.DV **5** 7. Primer apellido **IBAÑEZ** 8. Segundo apellido **MARIN** 9. Primer nombre **JULIAN** 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional **1**

24. Actividad económica principal **0020** Si es una corrección indicar: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **556,708,000** Deudas **30** **50,182,000** Total patrimonio líquido **31** **506,526,000**

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas nom. 10 art. 205 E.T.	Rentas de capital	Rentas no laborales
Ingresos brutos	32	0	43	0
Devoluciones, rebajas y descuentos				74
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0
Costos y deducciones procedentes		45		75
Renta líquida	34	0	46	0
Rentas líquidas pasivas - ECE				76
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0
Otras rentas exentas	36	0	48	0
Total rentas exentas	37	0	49	0
Intereses de vivienda	38	0	50	0
Otras deducciones imputables	39	0	51	0
Total deducciones imputables	40	0	52	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (limitadas)	41	0	53	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio		54		0
Pérdida líquida del ejercicio		55		0
Compensaciones por pérdidas		56		0
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0

Ren. líquida céd. gen. **91** **16,640,000** Ren. ex. y ded. imp. II. **92** **0** R. líq. ord. cédula gen. **93** **16,640,000** Comp. pérdidas año 2018 y ant. **94** **0**
Comp. por exc. renta presuntiva **95** **0** Rentas gravables **96** **0** R. líq. grav. cédula gen. **97** **16,640,000** Renta presuntiva **98** **0**

Conceptos/rentas	Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas nom. 10 art. 205 E.T.	Rentas de capital	Rentas no laborales
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	53,037,000		
Ingresos no constitutivos de renta	100	5,875,000		
Renta líquida	101	47,162,000		
Rentas exentas de pensiones	102	47,162,000		
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0		
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0		
Ingresos no constitutivos de renta	105	0		
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0		
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0		
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0		
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0		
Rentas exentas de la casilla 109	110	0		
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0		
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0		
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113	0		
Costos por ganancias ocasionales	114	0		
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0		

Saldo a pagar por impuesto **135** **0** Sanciones **136** **0** Total saldo a pagar **137** **0** Total saldo a favor **138** **3,142,000**

991. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

2022-09-01 / 09:06:11 PM

980. Pago total \$ **0**

2022-09-01 / 09:06:11 PM

Firmado

992. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

993. No. Tarjeta profesional

91000930502601

20220707222129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



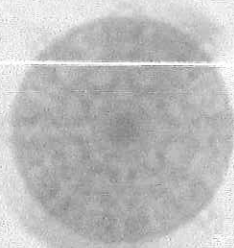
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



DUPLICADO CC

41.644.057



APellidos y nombres

**RODRIGUEZ CORDOBA
FLOR ELISA**

Fecha y lugar de nacimiento

**02-NOV-1954
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA**

Fecha de expedición

23-DIC-1975

Sexo

FEMENINO

Lugar de inscripción

FACATATIVA - FACATATIVA

Región de registro

LA VEGA - LA VEGA

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VALIDO HASTA EL 20-ABR-2023**

**8506082238
20-OCT-2022**



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matrícula: 50N-393122

Página 1 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1977 RADICACIÓN: 1977-36224 CON: DOCUMENTO DE: 05-10-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0125LZXRCOD CATASTRAL ANT: BU/127A-55-12

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 8. DE LA MANZANA F. DE LA URBANIZACION NIZA NORTE, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA, LOTE QUE TIENE UN AREA DE 581,25 VRAS 2. CUYOS LINDEROS SON: NORTE, CON LOS LOTES 16 Y 17 DE LA MANZANA F. EN EXTENSION DE 11,80 MTRS, ORIENTE: CON EL LOTE 7 DE LA MANZANA F. EN EXTENSION DE 30.00 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE 9 EN EXTENSION DE 30.00 METROS; SUR: CON LA CALLE 127, S EN EXTENSION DE 13, METROS.-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 127D 70D 34 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 127 A 55A-34 LOTE 8 MANZANA F URBANIZACION NIZA NORTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3392 del 24-05-1968 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD URBANIZACION NIZA NORTE S.A.

A: CASTRO DE M'CAUSLAND MARIA ELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1969 Radicación:

Doc: DECLARACIONES SN del 26-06-1969 JUEZ 15.C.M. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE M'CAUSLAND MARIA ELENA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matrícula: 50N-393122

Pagina 2 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-1980 Radicación: 1980-42371

Doc: ESCRITURA 837 del 20-05-1980 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE M'CAUSLAND MARIA ELENA

A: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-1980 Radicación: 80107601

Doc: ESCRITURA 7266 del 17-12-1980 NOTARIA 4A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,824,950

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930 X

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-1984 Radicación: 843519

Doc: ESCRITURA 7885 del 29-12-1983 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$950,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930

A: COVELLI ESLAVA JOSE MARIA

CC# 13825453 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-03-1985 Radicación: 1985-39925

Doc: OFICIO 701 del 18-03-1985 JUZG. 21 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

DE: MORALES ANTONIETA (ART. 681 C.P.C.)

A: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-1985 Radicación: 8570500

Doc: OFICIO 1427 del 01-06-1985 JUZG 21 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: DE MORALES ANTONIETA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matrícula: 50N-393122

Pagina 3 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38000

Doc: ESCRITURA 1649 del 21-03-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$950,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COVELLI ESLAVA JOSE MARIA

CC# 13825453

A: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-04-1986 Radicación: 1986-38000

Doc: ESCRITURA 1649 del 21-03-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,384,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DURAN ALVARO

CC# 2904930

A: BANCO DEL COMERCIO.

NIT# 60003015

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-07-1987 Radicación: 1987-100488

Doc: ESCRITURA 3718 del 25-05-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO

A: MARIN DE IBA/EZ LUIS

X C.C.24441925

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-02-1991 Radicación: 6524

Doc: ESCRITURA 0391 del 25-01-1991 NOTARIA 4A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE IBA/EZ LUIS

A: IBA/EZ MARIN JULIAN

CC# 19329178 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-03-1993 Radicación: 12689

Doc: ESCRITURA 992 del 06-03-1991 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBA/EZ MARIN JULIAN

CC# 19329178

A: MARIN DE IBA/EZ INES

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-03-1993 Radicación: 12690



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matrícula: 50N-393122

Pagina 4 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5531 del 08-07-1992 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE IBA/EZ INES

A: MARIN GIRALDO ANA ISABEL

CC# 24447245 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-11-1993 Radicación: 1993-71567

Doc: ESCRITURA 1036 del 06-08-1993 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN GIRALDO ANA ISABEL

CC# 24447245

A: MARIN DE IBA/EZ INES

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-11-1993 Radicación: 1993-71568

Doc: ESCRITURA 1507 del 07-11-1993 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC. 1036-06-08-93 EN EL SENTIDO DE QUE LA MATRICULA CORRECTA ES 05-0393122

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN GIRALDO ANA ISABEL

CC# 24447245

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 1994-21695

Doc: ESCRITURA 398 del 27-02-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION COMPRAVENTA (ESC. 1036)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE IBA/EZ INES

A: MARIN GIRALDO ANA ISABEL

CC# 24447245 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 1994-21697

Doc: ESCRITURA 525 del 26-03-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 398 EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN GIRALDO ANA ISABEL

CC# 24447245 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-01-1995 Radicación: 1995-5365

Doc: ESCRITURA 770 del 21-05-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO RESOLUCION ESC.398 DE 27-02-94 Y 525 DE 26-03-94 NOT.1 DE CHIA, QUEDANDO VIGENTE LA ESC.1036 DE 06-11-93 Y SU ACLARATORIA ESC.1507 DE 07-11-93 Y LA TITULARIDAD DEL PREDIO EN CABEZA DE INES MARIN DE IBA/EZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matrícula: 50N-393122

Pagina 5 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARIN GIRALDO ANA ISABEL

CC# 24447245

A: MARIN IBA/EZ INES

CC# 24441925 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-05-1995 Radicación: 1995-30066

Doc: ESCRITURA 1938 del 24-04-1995 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$73,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN IBA/EZ INES

CC# 24441925

A: FERRETERIA LA CAMPANA S.A. ANTES LIMITADA

NIT# 8600569718 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 23-08-1996 Radicación: 1996-55949

Doc: ESCRITURA 3981 del 06-08-1996 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$87,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERRETERIA LA CAMPANA S.A. ANTES LIMITADA

NIT# 8600569718

A: MARIN IBA/EZ INES

CC# 24441925 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-06-2011 Radicación: 2011-43971

Doc: ESCRITURA 3656 del 27-05-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN IBA/EZ INES

CC# 24441925

A: IBA/EZ MARIN JORGE HERNAN

CC# 19235423 X 50%

A: IBA/EZ MARIN JULIAN

CC# 19329178 X 50%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-35896

Doc: OFICIO 340361 del 23-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-64927

Doc: OFICIO 5660853991 del 13-09-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matricula: 50N-393122

Pagina 6 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-06-2021 Radicación: 2021-39881

Doc: OFICIO 206000621 del 24-05-2021 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPED. 201134345

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN BOGOTA D.C.

A: IBA/EZ MARIN JORGE HERNAN

CC# 19235423

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2005-OI252 Fecha: 05-09-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

VALOR INCLUIDO VALE.COD 2060/GPT.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230919164582745172

Nro Matrícula: 50N-393122

Pagina 7 TURNO: 2023-505678

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 06:18:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-505678

FECHA: 19-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220924969165552471

Nro Matrícula: 50N-458971

Pagina 1 TURNO: 2022-530596

Impreso el 24 de Septiembre de 2022 a las 10:08:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-07-1978 RADICACIÓN: 78 54108 CON: SIN INFORMACION DE: 16-04-1994

CODIGO CATASTRAL: R/824COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTES DE TERRENO #S. 2018 Y 2019 DE LA SECCION ESPECIAL D-2 UBICADO EN EL JARDIN DE NUESTRA SE/ORA DEL CARMEN DEL CEMENTERIO DE LA INMACULADA, CON UNA EXT. SUPERFICIA DE 2.80 MTS², POR LOTE, CON DIMENSIONES DE 1.00 MTS., DE ANCHO POR 2.80 MTS., DE LARGO Y CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE, CON EL LOTE # 2017 DEL JARDIN DE NUESTRA SE/ORA DEL CARMEN, CLASIFICACION ESPECIAL D-2; SUR, CON EL LOTE # 2020 DEL JARDIN NUESTRA SE/ORA DEL CARMEN CLASIFICACION ESPECIAL D-2; ORIENTE, CON LOS LOTES #S. 1892 Y 1893 DEL JARDIN DE NUESTRA SE/ORA DEL CARMEN CLASIFICACION ESPECIAL D-2; OCCIDENTE, CON LOS LOTES #S. 2144 Y 2145 DEL JARDIN DE NUESTRA SE/ORA DEL CARMEN CLASIFICACION ESPECIAL D-2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION JARDIN NUESTRA SE/ORA DEL CARMEN LOTE LOTES 2018 Y 2019 SECCION ESPECIAL D-2 CEMENTERIO DE LA INMACULADA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 22723

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-07-1978 Radicación: 7854108

Doc: ESCRITURA 1357 del 15-04-1978 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,678

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARDINES CEMENTERIOS DEBOGOTA S.A.

NIT# 60042132

A: MARIN IBA/EZ INES

CC# 24441925 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-2011 Radicación: 2011-43971

Doc: ESCRITURA 3656 del 27-05-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN IBA/EZ INES

CC# 24441925



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220924969165552471

Nro Matrícula: 50N-458971

Pagina 2 TURNO: 2022-530596

Impreso el 24 de Septiembre de 2022 a las 10:08:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IBA/EZ MARIN JORGE HERNAN

CC# 19235423 X 50%

A: IBA/EZ MARIN JULIAN

CC# 19329178 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-530596

FECHA: 24-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913592465002166

Nro Matrícula: 50C-954245

Pagina 1 TURNO: 2022-637735

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 06:58:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-04-1986 RADICACIÓN: 8657835 CON: DOCUMENTO DE: 21-03-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0072LLMRCOD CATASTRAL ANT: D2427A-1

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION CON TODAS SUS ANEXIDADES JUNTO CON EL SOLAR O LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 8.80 MTS. CON EL LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA, QUE ES O FUE DE LUCAS GALINDO, POR EL SUR EN EXTENSION DE 5.20 MTS. CON PREDIO QUE FUE DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, POR EL ESTE EN EXTENSION DE 11.50 MTS CON LA CARRERA 27 A; POR EL OESTE: LINDERO DE FORMA IRREGULAR TIENE LAS COTAS Y DIRECCIONES SIGUIENTES EN UNA EXTENSION DE 2.95 MTS HACIA EL OESTE : EN 0.70 MTS. HACIA EL SUR, EN 7.50 MTS. HACIA EL SUROESTE Y EN 4.85 MTS. HACIA EL NOROESTE LAS TRES PRIMERAS COTAS COLINDAN CON EL LOTE 3 QUE ES O FUE DE SERGIO DURAN Y LA 4 CON PREDIO QUE ES O FUE DE PEDRO NOVOA EL LOTE TIENE UNA CABIDA DE 150.34 V.C.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) DG 24 BIS 27A 10 (DIRECCION CATASTRAL)

3) DG 24 27A 10 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DIAGONAL 24 27A-16

1) DIAGONAL 24 27A-10

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2505 del 14-10-1958 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS CONTRATISTAS LIMITADA (SICON LTDA)

A: PEREZ GONZALEZ MANUEL AMRIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-1958 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220913592465002166

Nro Matrícula: 50C-954245

Pagina 2 TURNO: 2022-637735

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 06:58:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2505 del 14-10-1958 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GONZALEZ MANUEL MARIA

X

A: FAVOR SUYO DE SU ESPOSA EMILIA PLARA DE PEREZ Y DE SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2505 del 14-10-1958 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GONZALEZ MANUEL MARIA

X

A: INSCREDIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-04-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 482 del 22-02-1967 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSCREDIAL

A: PEREZ GONZALEZ MANUEL MARIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1969 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 04-02-1969 JUZGADO 12 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GONZALEZ MANUEL MARIA

A: PEREZ PLATA DE BEDOYA FANNY

X

A: PEREZ PLATA NELO ALBERTO

CC# 2280155 X

A: PLATA VDA DE PEREZ EMILIA

CC# 20018863 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-1987 Radicación: 54401

Doc: ESCRITURA 2387 del 03-07-1969 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PLATA FANNY

CC# 20264096



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913592465002166

Nro Matrícula: 50C-954245

Pagina 3 TURNO: 2022-637735

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 06:58:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PEREZ PLATA NELO ALBERTO

CC# 2280155

DE: PLATA DE PEREZ EMILIA

A: PEREZ GONZALEZ MANUEL MARIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-08-1987 Radicación: 1987-113483

Doc: ESCRITURA 1607 del 15-05-1987 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PLATA FANNY

CC# 20264096

DE: PEREZ PLATA NELO ALBERTO

CC# 2280155

DE: PLATA VDA DE PEREZ EMILIA

CC# 20018863

A: TRESPALACIOS CHICA MARIO DE JESUS

CC# 2887474 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-03-2008 Radicación: 2008-27659

Doc: ESCRITURA 573 del 10-03-2008 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRESPALACIOS CHICA MARIO DE JESUS

CC# 2887474

A: IBA/ES RODRIGUEZ JULIAN

X

A: IBA/ES RODRIGUEZ LAURA DANIELA

X

A: IBA/ES MARIN JULIAN

CC# 19329178 X

A: RODRIGUEZ SANCHEZ ADRIANA

CC# 39665138 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59475

Doc: OFICIO 1798 del 19-07-2016 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHOS DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF. EJECUTIVO SINGULAR 20150161500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA PARRA LUIS CARLOS

CC# 19297972

A: RODRIGUEZ SANCHEZ ADRIANA

CC# 39665138 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-12-2017 Radicación: 2017-97908

Doc: OFICIO 49693 del 10-11-2017 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILIES MUNICIPALES DE EJECUCION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CUOTA

★ ★ ★



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220913592465002166

Nro Matricula: 50C-954245

Página 5 TURNO: 2022-637735

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 06:58:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-637735

FECHA: 13-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

0419

- 573

AA

33735683



ESCRITURA PUBLICA No. 573 - -

NUMERO: QUINIENTOS SETENTA
Y TRES - - - - -OTORGADA EN LA NOTARIA
TREINTA Y CUATRO (34) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - -

FECHA DE OTORGAMIENTO:

MARZO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).- -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

RESOLUCION No. 1156 DE 1.996

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-954245

CEDULA CATASTRAL: D24 27A 1

UBICACION DEL INMUEBLE: URBANO: (X) RURAL: ()

MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA. - - - - -

DIRECCION DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACION

DE DOS (2) PLANTAS JUNTO CON EL LOTE DE

TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA

SITUADA EN LA DIAGONAL 24 NUMERO 27-A-10 Y 27-

A-14 ANTES - HOY DIAGONAL 24 BIS NUMERO 27A-10

DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.- - - - -

CLASE DE ACTO: VALOR DEL ACTO

(0125) COMPRAVENTA \$63.000.000

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN NIT. 6 C.C.

DE: MARIO DE JESUS TRESPALACIOS

CHICA C.C. 2.887.474

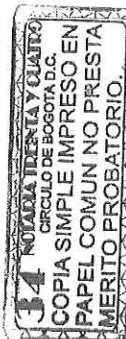
A: JULIAN IBAÑEZ MARIN C.C. 19.329.178

ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 39.665.138

LAURA DANIELA IBAÑES RODRIGUEZ MENOR DE EDAD

JULIAN IBAÑEZ RODRIGUEZ MENOR DE EDAD

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

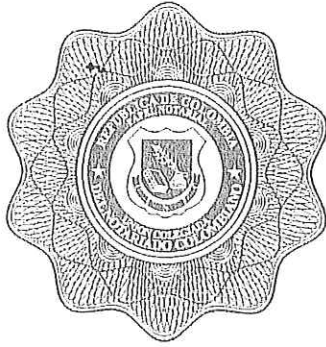


Cundinamarca, República de Colombia ante mí, GLORIA
CECILIA ESTRADA DE TURBAY , NOTARIA TREINTA Y
CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. - -
Compareció: MARIO DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
identificado con la cédula de ciudadanía número 2.887.474
expedida en Bogotá, de estado civil Soltero, con unión
marital de hecho, domiciliado en esta ciudad y manifestó: - -
PRIMERO: Que comparece en este acto en nombre propio,
en calidad de VENDEDOR y obrando en el carácter anotado,
transfiere a título de venta a favor de JULIAN IBÁÑEZ
MARIN, ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, LAURA
DANIELA IBÁÑES RODRIGUEZ Y JULIAN IBÁÑEZ
RODRIGUEZ el derecho de dominio y posesión que tiene y
ejerce sobre el siguiente inmueble: CASA DE HABITACIÓN
DE DOS (2) PLANTAS, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO
sobre el cual está construida, situada en la Diagonal
Veinticuatro (24) número Veintisiete A Diez (27-A-10) y
Veintisiete A Catorce (27-A-14) de la nomenclatura urbana
de Bogotá, Distrito Especial, ANTES, HOY DIAGONAL
VEINTICUATRO BIS (24 BIS) NUMERO VEINTISIETE A
DIEZ (27-A-10) y comprendido dentro de los siguientes
linderos: POR EL NORTE: En extensión de ocho metros con
ochenta centímetros (8.80 mts.), con el lote número dieciséis
(16) de la misma manzana, que es o fue de Lucas Galindo.
POR EL SUR: En extensión de cinco metros con veinte
centímetros (5.20 mts.), con predio que fue de la sociedad de
Ingenieros Limitada, cuya sigla era "SICON LIMITADA". POR
EL ESTE: En extensión de once metros cincuenta
centímetros (11.50 mts.) con la Carrera veintisiete A (27 A) y
por el OESTE: linderos de forma irregular, tiene las cotas y
direcciones siguientes: en una extensión de dos metros con
noventa y cinco centímetros (2.95 mts.) hacia el Oeste; en
cero setenta centímetros (0.70 mts.) hacia el Sur; en siete -

0420

5573

AA 33735684



- 2 -

metros con cincuenta centímetros
(7.50 mts.) hacia el Suroeste y en
cuatro metros con ochenta y cinc
centímetros (4.85 mts.) hacia el
Oroeste. Las tres primeras cotas
colindan con el lote número tres (3)

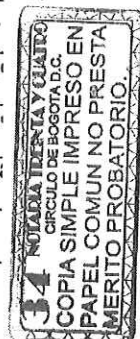
que es o fue de Sergio Duran y la cuarta (4ª.) con predio que
es o fue del señor Pedro Novoa.- Tiene un área aproximada
de noventa y seis metros cuadrados veintin decímetros
cuadrados (96.21 M2). - - - - -

PARAGRAFO: Al inmueble objeto de este contrato de
compraventa le corresponde la **CEDULA CATASTRAL**
NUMERO: D24 27A 1 y la línea telefónica # **244 18 97** y no
obstante la descripción, área y linderos anotados, se
transfiere como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO.- EL VENDEDOR adquirió el derecho sobre el
inmueble que transfiere por compra que hizo a EMILIA
PLATA VDA. DE PEREZ, NELO ALBERTO PEREZ PLATA Y
FANNY PEREZ PLATA, mediante escritura pública número
Mil Seiscientos Siete (1.607) del Quince (15) de Mayo de Mil
Novecientos Ochenta y Siete (1.987) otorgada en la Notaría
Catorce (14) del Círculo de Bogotá, e inscrita en el folio de
matricula inmobiliaria número **50C-954245** en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

TERCERO: El precio de venta es de **SESENTA Y TRES**
MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$63.000.000.00), suma que los Compradores han
cancelado en su totalidad a satisfacción del VENDEDOR.

CUARTO: Garantiza el compareciente que el inmueble que
transfiere es de su exclusiva propiedad, lo poseen libre de
embargos, gravámenes o limitaciones al dominio y se obliga a
su saneamiento en los casos previstos por la ley. - - -



QUINTO: Que transfiere el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, así como de gravámenes de valorización causados hasta la fecha de esta escritura pública, serán de cargo de los Compradores los que se causen con posterioridad a dicha fecha.- - - -
PRESENTES: JULIAN IBAÑEZ MARIN Y ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.329.178 y 39.665.138 expedidas en Bogotá y Soacha (Cundinamarca), domiciliados en Bogotá, de estado civil Solteros con unión marital de hecho, entre si, en sus propios nombres y en ejercicio de la patria potestad en nombre y representación de sus hijos menores: LAURA DANIELA IBAÑES RODRIGUEZ y JULIAN IBAÑEZ RODRIGUEZ, calidad que acredita con los registros civiles de nacimiento que se protocolizan y manifestaron: a) Que aceptan la presente escritura pública, especialmente la venta que por medio de ella se les hace.- b) Que han recibido real y materialmente el inmueble a su entera satisfacción.-
COMPARECENCIA PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996. INDAGADOS LOS CONTRATANTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:
A) EL VENDEDOR, ES DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON UNION MARITAL DE HECHO Y EL INMUEBLE QUE ENAJENA NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -
B.) LOS COMPRADORES, SON DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, CON UNION MARITAL DE HECHO ENTRE SI, LOS DOS PRIMEROS Y MENORES DE EDAD LOS DOS ULTIMOS Y EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.- - - - -
RETENCION EN LA FUENTE. SE PROTOCOLIZA RECIBO DE RETENCION EN LA FUENTE No. 1596 DE MARZO 10 DE 2008, SEGUN LEY 55 DE 1985.- - - - -



- 3 -

DOCUMENTOS QUE SE

PROTOCOLIZAN- - - -

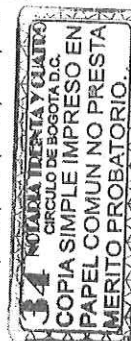
1. FORMULARIO UNICO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
AÑO GRAVABLE 2008. FORMULARIO
NUMERO: 101010004486601.

AUTOAVALUO \$62.439.000. AUTOADHESIVO NUMERO
5005371001040-2. DIRECCION DEL PREDIO. DG 24 BIS
27A-10. BANCAFE. RECIBIDO CON PAGO EL 06 DE
MARZO DE 2008.- - - - -

2. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO
DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
NUMERO: 882381.- DE FECHA: FEBRERO 15 DE 2008.
HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: DG 24 BIS 27A 10.- CON
CEDULA CATASTRAL: D24 27A 1.- MATRICULA
INMOBILIARIA: 050-00954245.- CHIP: AAA0072LLMR. NO
TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR
CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION.
VALIDO HASTA EL 16 DE MARZO DE 2008.- - - -

PARAGRAFO: LOS COMPARECIENTES: hacen constar que
han verificado cuidadosamente sus nombres completos,
estado civil, número de Matrícula Inmobiliaria y linderos.
Declaran que todas las informaciones consignadas en el
presente instrumento son correctas y en consecuencia
asumen la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en los mismos. Al igual manifiestan que conocen
la ley y saben que el Notario responde de la regularidad
formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la
veracidad de las declaraciones de los interesados.- - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente
instrumento, por los otorgantes manifestaron su
conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario, que



[illegible]

0430

AA 33734480

- 4 - 573



TA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 573 - -
DE FECHA 10 DE MARZO DE 2008,
OTORGADA EN LA NOTARIA 34 DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. - - -

LOS COMPARECIENTES:

[Signature]
MARIO DE JESUS TRESPALACIOS CHICA

C.C. No. 2'887.474 de Bta

DIRECCION Calle 32 E # 81A 107 BL 64 apto 301

TEL. 4116542 m/cin

[Signature]
JULIAN IBANEZ MARIN

C.C.No. 1'329,178 Bta

ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES: LAURA
DANIELA IBANES RODRIGUEZ Y JULIAN IBANEZ
RODRIGUEZ

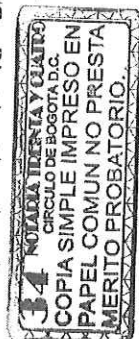
DIRECCION Diag 17 # 23-15 TEL 2772933

[Signature]
ADRIANA RODRIGUEZ SANCHEZ

C.C.No. 39.665138 Sanchez

ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES: LAURA
DANIELA IBANES RODRIGUEZ Y JULIAN IBANEZ
RODRIGUEZ

DIRECCION Transu 8 + 6-47 TEL 5784703



Derechos Notariales: \$ 183.015.00 Iva \$ 34.326.00

Superintendencia \$3.300.00 Retención \$630.000.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y
Registro \$3.300.00

Resolución No. 8850 del 18 de Diciembre de 2007

aat - 656

Gloria Cecilia Estrada de Turbay

94 GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

NOTARIA TREINTA Y CUATRO



República de Colombia



0042

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDÍO

Calle 21 No. 14-31

Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 – 314-7711597 - Telefax: 7441594

e-mail: jaocanotario@yahoo.com

PO008105833

No. DE ESCRITURA Y FECHA	1932 DEL PRIMERO DE JUNIO DEL 2022 --
CODIGOS Y CLASES DE ACTOS:	0125: COMPRAVENTA
No. DE MATRICULA	280-89460
No. DE FICHA Y AVALUO	01010000067900090000000000, \$14.899.000.00
DIRECCION DEL INMUEBLE:	UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION, UBICADO EN EL AREA URBANA DE ESTA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA URBANIZACION BOSQUES DE PINARES III ETAPA LOTE No. 52 MANZANA No. 13.
VALOR DE EL(LOS) ACTO(S):	\$50.000.000.00



20 SEP 2023

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL(LOS) ACTO(S):

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	IDENTIFICACION
RAMON ANTONIO LOPEZ DURAN – LA PARTE VENDEDORA DEL 100%	18.496.634 de Armenia / Quindío
JULIAN IBÁÑEZ MARIN – LA PARTE COMPRADORA DEL 100%	19.329.178 de Bogotá D.C.

ARCHIVO: VENTA-03/Yaned Z.

INSTRUMENTO No. 1932 - . En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del circulo de Armenia / Quindío, cuyo Notario es el doctor **JAVIER OCAMPO CANO**, a los **PRIMERO -- -- (01)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA

Esta página es copia simple del Protocolo de esta Notaria

Pública No. 1932 del 01-06-22

Se expide a solicitud de los Interesados

Notario Primero del Circulo de Armenia

Fecha:

07-01-22

PO008105833

SLTK012608

siguientes términos: **COMPRAVENTA:** Compareció (eron) el señor **RAMON ANTONIO LOPEZ DURAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.634 expedida en Armenia / Quindío, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien (es) obra(n) en su propio (s) nombre (s) y representación (es), quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA; y el señor **JULIAN IBÁÑEZ MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.178 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación (es), quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA; y manifestaron: **PRIMERO:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente inmueble(s): **UN LOTE DE TERRENO, MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO CON EL NÚMERO "52", DE LA MANZANA "13" DE LA URBANIZACION BOSQUES DE PINARES III ETAPA, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con un ancho de 5.65 metros, por un largo de 10.60 metros, con un área de 59.89 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-89460** y con la ficha catastral **No. 01010000067900090000000000**. Alinderado así según título: **### POR EL NORTE, CON ZONA VERDE, ANDEN, ZONA VERDE Y LOTE No. 69 DE LA MANZANA 13; POR EL SUR, CON LOTE NUMERO 39 DE LA MANZANA 13; POR EL ORIENTE, CON LOTE No. 53 DE LA MANZANA 13; POR EL OCCIDENTE, CON LOTE No. 51 DE LA MANZANA 13. ### En esta compraventa se incluyen todas las edificaciones y mejoras existentes en el inmueble antes citado. ### LA PRESENTE VENTA INCLUYE EL GAS DOMICILIARIO INSTALADO EN EL INMUEBLE, LIBRE DE CONSUMO E INSTALACION. ### PARAGRAFO.-** No obstante, la descripción del(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, esta venta recae como cuerpo cierto.



PO008105834

20 SEP 2023

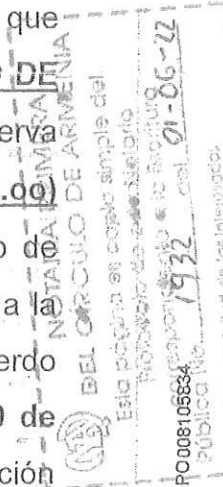
SEGUNDO: TRADICIÓN: Que LA PARTE VENDEDORA adquirió (eron) el(los) referido(s) inmueble(s) por COMPRAVENTA realizada al señor **FRANCISCO ANTONIO PORTELA CARRILLO**, por medio de la **ESCRITURA PUBLICA No. 498 DEL 16-02-2022 OTORGADA EN ESTA MISMA NOTARIA**, DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **No. 280-89460**, EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA / QUINDÍO. **PARÁGRAFO:** LA PARTE VENDEDORA declara que, desde la fecha de la escritura referida, tiene la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el mencionado predio.

TERCERO: OBLIGACIONES, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL

DOMINIO: Que no ha enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble, y garantiza que es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de hipotecas, embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, servidumbres, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, administración, desmembraciones y limitaciones al dominio en general; y desde ahora se compromete a los saneamientos que estipule la Ley. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, condiciones resolutorias, servidumbres actuales; y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley. **CUARTO: PRECIO DE**

LA VENTA: Que lo vende, con todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**

M/CTE., que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibido, en dinero de contado, a entera satisfacción, de manos de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura. **PARÁGRAFO 1º:** Las partes de común acuerdo manifiestan que fueron enteradas del contenido del artículo 61 ley 2010 de 2019, el cual reza así: (...)” En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos



07-01-22 PO008105834

AYLINOTZIM

THOMAS GREG & SONS

existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción (...)" Advertidos de lo anterior los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que de conformidad con lo establecido por el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el precio de venta contenido en la presente escritura es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.

PARÁGRAFO 2º: ORIGEN DE FONDOS: LA PARTE COMPRADORA declara(n) que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, provienen de su ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara(n) que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ESPECIALMENTE los relativos a delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro y lavado de activos.

PARÁGRAFO 3º: Igualmente las partes contratantes hacen constar que no están incluidos en las listas para el control de lavado de activos, administrados por autoridad nacional o extranjera.

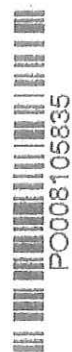
QUINTA: LA PARTE VENDEDORA se compromete de manera expresa a colocar a LA PARTE COMPRADORA en ejercicio efectivo de la posesión y el dominio del(los) inmueble(s) que le transfiere por medio de la presente escritura pública a la firma de la misma. E IGUALMENTE MANIFIESTA(N) QUE CONFIERE(N) PODER ESPECIAL A LA PARTE COMPRADORA PARA SUSCRIBIR CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SEA NECESARIO EFECTUAR. **SEXTA: GASTOS:** Que los



gastos notariales de otorgamiento de la escritura de compraventa mediante el cual se perfecciona el presente contrato serán asumidos en partes iguales por LA PARTE VENDEDORA Y COMPRADORA, la retención en la fuente será asumida en su totalidad por LA PARTE VENDEDORA, y los gastos de registro de otorgamiento de la escritura de compraventa mediante el cual se perfecciona el presente contrato serán asumidos en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA, según acuerdo de las partes. **SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:**

Presente LA PARTE VENDEDORA señor **RAMON ANTONIO LOPEZ DURAN**, de las condiciones civiles antes mencionadas, obrando en nombre propio; y LA PARTE COMPRADORA señor **JULIAN IBAÑEZ MARIN**, de las condiciones civiles antes mencionadas, obrando en nombre propio; y dijo(ERON): a) Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace, por estar de acuerdo a todo lo convenido; b) Que la parte compradora da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura adquiere(n); y Que serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble. **OCTAVA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, indagado(s) por el Notario el(la)(los) vendedor(a)(es) manifiesta(n) que el inmueble que transfiere(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagado(a)(s) por el Notario el(la)(los) comprador(a)(es) manifiesta(n): Que es de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente, a lo cual bajo la gravedad de juramento manifiesta que el(los) inmueble(s) que adquiere por medio de la presente venta no va(n) a ser destinado(n) para su vivienda familiar, si no para fines comerciales por lo tanto este(os) **NO QUEDA(N) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con la Instrucción Administrativa**



PO008105835



20 SEP 2023

Esta página es copia simple del
Protocolo de la Notaría
con sus anexos y la escritura
se expide a solicitud de los interesados

07-01-22 PO008105835 No. 1932 del 01-06-22

Notario Público del Circuito
de Armenia Quindío

THOMAS GREG & SONS
IT3FLYAEJ

No. 01-46 del 08-06-2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Título VI.- Improcedencia de la afectación, que al tenor dice "El espíritu que animo al Legislador al consagrar este régimen, además de proteger el patrimonio del cónyuge no propietario, también fue el de garantizar a la familia, en especial a los hijos menores, una vivienda para la morada o habitación. Si el inmueble adquirido no tiene como destino servir de habitación de la familia, no es susceptible de ser afectado". Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

NOVENA: AUTORIZACION: En este estado del instrumento notarial los comparecientes otorgan **PODER ESPECIAL** al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho, para que en nuestro nombre y representación se notifique de la nota devolutiva, diligencie el formulario de inscripción de corrección. De igual modo manifestamos de manera expresa que desde ahora renunciaremos a términos de notificación y ejecutoria en caso de que se presente la eventualidad de devolución sin registrar del presente instrumento público.

DECIMA: ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: Los interesados manifiestan que **SI** dan su consentimiento, el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública, para ser notificado por medio electrónico de los actos administrativos expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos, relacionado con el presente instrumento público; todo lo anterior de conformidad con el Art. 15 del Decreto 1579 de 2012 y Art. 56 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMPROBANTES FISCALES QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 20251513 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE ARMENIA / QUINDÍO en fecha 15-02-2022, y con vencimiento en fecha 31-12-2022; Y CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 35231 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE



0053

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015 EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO DE FECHA 15-02-2022 CERTIFICA QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION ORDENADA A TRAVES DEL ACUERDO 020 DE 2014, TAL COMO CONSTA EN LA LIQUIDACION FACTURA No. 3851 POR UN VALOR DE \$157.896.56; a favor de JOHN JAIRO GIRALDO SOTO, CON C.C. No. 15.354.308, con relación a la FICHA CATASTRAL No. 01010000067900090000000000, CON AVALÚO CATASTRAL DE \$14.899.000.00- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 960 / 70.

LOS ANTERIORES PAZ Y SALVOS SE ENCUENTRAN VIGENTES Y PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 498 DEL 16-02-2022 OTORGADA EN ESTA MISMA NOTARIA.

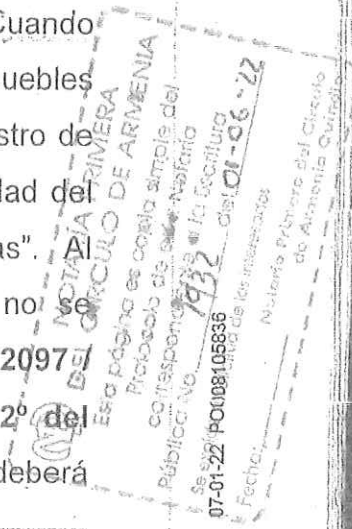
CONSTANCIA 1º.-: Manifiestan LOS INTERESADOS que los comprobantes fiscales que presentan son los que identifican el inmueble y pertenecen al (los) predio(s) objeto de la presente escritura pública, y son los únicos que expide la autoridad respectiva, para el otorgamiento del presente instrumento público.

CONSTANCIA 2º.-: A el(los) enajenante(s) se le(s) hizo saber el contenido del numeral 3º del artículo 6º de la Ley 2097 / 2021, que establece: "3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", ante lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento que: "No me encuentro en mora por obligaciones alimentarias". Al intentar verificar por internet el certificado señalado en la norma, no se encontró la plataforma REDAM, de que trata el artículo 7º de la Ley 2097 / 2021 y por ello se da aplicación a la segunda parte del Parágrafo 2º del artículo 6º de la misma ley: "...La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano".

NOTA: Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos: -----



20 SEP 2023



THOMAS GREG & SONS
JS5VHFE191

1. Certificado de tradición de fecha 01-06-2022-----
2. La copia de la ESCRITURA PUBLICA No. 498 DEL 16-02-2022
OTORGADA EN ESTA MISMA NOTARIA-----

*****DECLARACIONES IMPORTANTES*****

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE ESTE CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS. -----

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1). haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además, aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2). Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos -artículo 102 decreto 960/70-. 3). Declaran conocer el contenido del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019, y conocen sus consecuencias, y especialmente están enterados de que el costo de la transacción contenida en la escritura deberá reflejarse mediante transacción financiera por el sistema financiero. 4) Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de dos (2) meses. 5). Se deja expresa constancia por la parte vendedora a petición del Notario que el inmueble que transfiere hace parte de la sociedad conyugal, y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. -----

PAPEL NÚMERO: P0008105833-P0008105834-P0008105835-P0008105836- - -

P0008105837 -----

X X X X X X X

DERECHOS RESOLUCION No. 00755 DEL 26-01-2022-----



0054

DERECHOS NOTARIALES: \$ 171.931.00
EXTENSION MAS COPIAS: \$ 82.000.00
HUELLAS BIOMETRICAS: \$ 7.000.00
I.V.A.: \$ 49.577.00
FONDO Y NOTARIADO: \$ 21.400.00
ENMENDADOS:

PO008105837

COMPARECIENTES: RESOLUCION No. 00755 DEL 26-01-2022

[Handwritten signature]



20 SEP 2023

RAMON ANTONIO LOPEZ DURAN
C.C. No. 18.496.634
TEL. O CEL. 316 423 1057
DIRECCION B/ Arco iris M2=B#1/2
CIUDAD Armenia Quindio
E-MAIL ramon72@notariad.com.co
PROFESION U OFICIO: comerciante
ACTIVIDAD ECONOMICA
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO_X_
CARGO: NO APLICA
FECHA DE VINCULACION: NO APLICA
FECHA DE DESVINCULACION: NO APLICA
LA PARTE VENDEDORA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE ARMENIA
Esta página es copia simple del
Protocolo de esta feitura
correspondiente a la escritura
Publicar No. 1932 del 01-06-22
En cumplimiento de las obligaciones
Notario Primero del Circuito
de Armenia Quindio

07-01-22

182GBE0M5X

[Handwritten signature]

JULIAN IBAÑEZ MARIN

C.C. No.

TEL. O CEL.

DIRECCION

CIUDAD

E-MAIL

PROFESION U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO_X_

CARGO: NO APLICA

FECHA DE VINCULACION: NO APLICA

FECHA DE DESVINCULACION: NO APLICA

LA PARTE COMPRADORA

[Handwritten signature]

JAVIER OCAMPO CANO

NOTARIO PRIMERO



2 COPIA (1cd) 13-09-22
1 COPIA (3 EJEMPLARES)



República de Colombia



SCO314192965



NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

ESCRITURA NÚMERO: (2.263) DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.X.X.X.X.X.X.X.X

FECHA: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).X.X.X.X.X.X.X.X

X X X X X X X X

Superintendencia de Notariado y Registro/

HOJA DE CALIFICACIÓN.

CLASE DE ACTO:

CODIGO 0843. CANCELACIÓN USUFRUCTO.

CODIGO 0127. CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO.

CÓDIGO 0125. COMPRAVENTA PARCIAL.

CÓDIGO 0913. DECLARACIÓN DE PARTE RESTANTE:

OTORGANTES DE LA CANCELACIÓN DEL USUFRUCTO :

1. ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 51.723.714.

2. JULIAN IBÁÑEZ MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 19.329.178.

OTORGANTES DE LA COMPRAVENTA:

A) LA PARTE VENDEDORA:

1. JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.032.377.156.

2. JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.032.467.064.

3. JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.032.467.063.

B) LA PARTE COMPRADORA:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CON NIT. 800.215.807-2 (REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALFONSO MEZA PATIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 7.521.748 EXPEDIDA EN ARMENIA).

OBJETO:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO

SCO314192965

10Y9DSBLTV5LQNEE

05/04/2019

CUATRO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

MATRICULA INMOBILIARIA:

280-24996.

FICHA Y AVALUO CATASTRAL:

00-02-0000-0000-0536-0000-00000 \$219.918.000.00.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:

NO.

VALOR DE LA VENTA:

\$32.258.439.00.

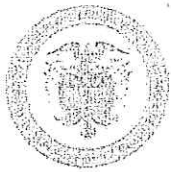
CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los TRECE ~~=====~~ (13) días del mes de AGOSTO ~~---~~ del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), en el despacho de la NOTARIA TERCERA (3a.) del Círculo Notarial de Armenia (Quindío), a cargo del Notario JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ, comparecieron:

SECCIÓN PRIMERA:

CANCELACIÓN USUFRUCTO.

Compareció la señora ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO (USUFRUCTUARIA), mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.714 expedida en Bogotá D.C, domiciliada en la Ciudad de Armenia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en uso de sus plenas facultades mentales, actuando en su nombre y representación como usufructuaria y a la vez como apoderada especial del señor JULIAN IBÁÑEZ MARIN (USUFRUCTUARIO), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.329.178, domiciliado en la ciudad de Armenia, de estado civil soltero con unión marital de hecho, tal como consta en el Poder Especial por él conferido, manifestando la señora ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho del otorgamiento de la presente escritura, que el poder con el que actúa, el cual se protocoliza con el



República de Colombia



SC0614192659

presente instrumento, se encuentran vigentes, no han sido revocados y su poderdante se encuentra vivo y en pleno uso de facultades mentales, y manifestó que EL **COMPRADOR – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – IVIAS** identificado con NIT. 800.215.807-2, realizó oferta de compra a **LOS VENDEDORES** mediante oficio serial SMA 30345 del 16 de Julio de 2018, cuyo contenido fue aceptado expresamente por **LOS VENDEDORES** y en consecuencia se procede a celebrar la escritura pública de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: Que el **INSITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** está ejecutando el proyecto vial denominado **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN - CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”** y correspondiente al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1559 DE 2015**, con fundamento en el contrato de obra número 1559 de 2015, el cual es una obra que obedece a **MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS GENERAL** de conformidad con el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y que pertenece al grupo de la **INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE** al tenor del artículo 4º de la ley 1682 de 22 de noviembre de 2013. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013 reglamentado por el decreto 737 de 2014 “La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.” -----

TERCERO: Que en consecuencia, respetuosamente, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) **LA CANCELACIÓN DEL USUFRUCTO** (Anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No.280-24996) adquirido por los señores **JULIAN IBÁÑEZ MARIN (USUFRUCTUARIO)**, y **ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO (USUFRUCTUARIO)**, ya identificados, mediante escritura pública número 1318 del 23 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría tercera de Armenia (Quindío).



SC0614192659

SRZVAT5V54H5KO30

05/04/2019

limitación al dominio que recaen respecto de la zona de terreno junto con las mejoras y las especies allí existentes, identificada con la ficha predial 151 BI T1 DCAAE comprendida entre las abscisas inicial K47+414,54 l y final K47+453,24 l, determinado como LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO CUATRO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, con área de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (249,90 m2) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el NORTE: Con predio de JULIAN IBÁÑEZ MARIN Y OTROS (1-5) en longitud de 38.74 mts. Por el ORIENTE: Con predio de MAGNOLIA VELEZ VILLEGAS (5-6) en longitud de 6.14 mts. Por el SUR: Con VIA EL EDEN - ARMENIA (6-9) en longitud de 38.78 mts. Por el OCCIDENTE: Con predio MARGARITA URREA DE ORTIZ (9-1) en longitud de 6.79 mts.

CUARTO: La anterior zona de terreno será segregada del inmueble denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO CUATRO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-24996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y la ficha catastral número 00-02-0000-0000-0536-0000-00000; inmueble general que cuenta con un área total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (979.00 m2) y cuyos LINDEROS GENERALES Se encuentran consignados, en la Escritura Pública No. 1318 del 23 de mayo de 2014 de la Notaria Tercera de Armenia, y son: POR EL FRENTE, con la avenida El Edén; POR EL FONDO, con la zona del ferrocarril del Pacífico; POR LA DERECHA ENTRANDO, con resto del predio que se reserva el Vendedor Rodríguez Giraldo; y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, con predio de Alba Loaiza de Montes.

QUINTO: ÁREA RESTANTE: Luego de CANCELADO EL USUFRUCTO y segregada la zona de terreno que se enajena por el ACTO NÚMERO DOS de la presente escritura pública, el inmueble denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO CUATRO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-24996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y la ficha catastral número 00-02-0000-0000-0536-0000-00000, mantendrá



República de Colombia



SCO912903771

vigente el usufructo sobre el inmueble general que cuenta con un área total de SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (729,10 m2), cuyos linderos generales son: POR EL FRENTE, con área que segrega y de propiedad del INVÍAS; POR EL FONDO, con la zona del ferrocarril del Pacífico; POR LA DERECHA ENTRANDO, con resto del predio que se reserva el Vendedor Rodríguez Giraldo; y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, con predio de Alba Loaiza de Montes.

PARÁGRAFO: El área y los linderos del lote restante han sido suministrados por EL VENDEDOR, y en consecuencia, cualquier diferencia en los mismos así como su veracidad es responsabilidad exclusiva de EL VENDEDOR, de conformidad con el decreto 2157 de 1.995.

SECCION SEGUNDA:

COMPRAVENTA PARCIAL.

DE UNA PARTE, LOS VENEDORES, esto es:

Comparece nuevamente La señora ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.714 expedida en Bogotá D.C, domiciliada en la Ciudad de Armenia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en uso de sus plenas facultades mentales, quien obra como APODERADA ESPECIAL de:

1. El señor JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.467.063, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho.
2. El señor JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.467.064, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho.
3. La señora JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.377.156, domiciliada en la ciudad de Armenia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, tal como consta en los Poderes Especiales por ellos conferidos, manifestando la señora ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el hecho del otorgamiento de la presente escritura, que los poderes con los que actúa, los cuales se protocolizan con el presente instrumento, se encuentran vigentes, no han sido

SCO912903771

ITVJW3TBGZPT4E8

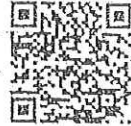
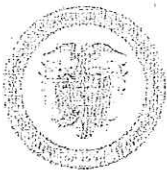
03/01/2019

revocados y sus poderdantes se encuentran vivos y en pleno uso de facultades mentales.

DE OTRA PARTE, EL COMPRADOR, esto es:

El doctor ALFONSO MEZA PATIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.748 expedida en Armenia (Quindío), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS CON NIT 800.215.807-2 en su calidad de Director de la Territorial Quindío, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el decreto 2171 de 30 de diciembre de 1.992 y modificada su estructura por el decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013, nombrado mediante resolución 06479 de 19 de diciembre de 2.013, posesionado mediante acta 00309 del 19 de diciembre de 2013 y facultado al respecto por la resolución de delegación 1611 del 25 de marzo de 2014 para "suscribir las promesas de compraventa y las respectivas escrituras públicas, cualquiera sea su cuantía, requeridas dentro del proceso de Gestión Predial - Fase Adquisición Inmobiliaria para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto Nacional de Vías", cuyo procedimiento se adelanta de acuerdo con lo establecido en Ley 9ª de 1.989, modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de 1998, Ley 1682 del 22 de noviembre de 2.013, Ley 1742 de 2.014 y demás normas que las modifiquen o reformen; y manifestó; y manifestó que EL COMPRADOR realizó oferta de compra a EL VENDEDOR mediante oficio serial SMA 30345 del 16 de Julio de 2018, cuyo contenido fue aceptado expresamente por EL VENDEDOR y en consecuencia se procede a celebrar la escritura pública de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta parcial al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS, con destino al proyecto vial CONTRATO INVÍAS 1559 DE 2015, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN - CLUB CAMPESTRE - ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD" y mediante escritura pública debidamente registrada, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre: 1) una zona de terreno con área de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS



(249,90 m²); 2) Las mejoras allí existentes y consistentes en: a) 12.54 m² de gallinero en guadua y malla eslabonada plástica (3,8 x 3,3)m, b) 25.50 m de cerramiento 1: con viga de arrastre y muro de h=0,4m con malla eslabonada (h=2,0 m), c) 8.60 m de cerramiento 2: con viga de arrastre y muro de h=0,4m con malla eslabonada (h=2,0 m), d) 2.58 m² de zona dura 1: en concreto y granito (0,3x8,6)m, e) 7.65 m² de zona dura 2: en concreto y granito (0,3x25,5)m. f) 4.60 m de portón: de 2 naves metálicas con forja sostenidas por dos columnas en concreto y ladrillo de (0,5x0,5)m y h = 2,40 m, g) 5.06 m² de zona dura 3: en concreto, granito y baldosa (4,6 x 1,1)m; 3) las especies allí existentes y consistentes en: a) 34.10 m de swinglea (cerca viva h=2,5 m), b) 30 und de plantas ornamentales, zona de terreno junto con las mejoras y las especies allí existentes, identificada en la ficha predial 151B-I-T1-DCAAE comprendida entre las Abscisas Inicial K47+414,54 I - Abscisa Final K47+453,24 I y que será segregada de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO CUATRO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-24996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y la ficha catastral número 00-02-0000-0000-0536-0000-00000, inmueble general que cuenta con un área total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (979, 00 m²) según el folio de matrícula inmobiliaria precitada y cuyos LINDEROS GENERALES Se encuentran consignados, en la Escritura Pública No. 1318 del 23 de mayo de 2014 de la Notaria Tercera de Armenia, y son: POR EL FRENTE, con la avenida El Edén; POR EL FONDO, con la zona del ferrocarril del Pacífico; POR LA DERECHA ENTRANDO, con resto del predio que se reserva el Vendedor Rodríguez Giraldo; y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, con predio de Alba Loaiza de Montes.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DETERMINACIÓN DEL OBJETO: De acuerdo con la ficha predial No. 151B-I-T1-DCAAE, elaborada por Consorcio Alianza YDN – EL EDEN el 01 de Marzo de 2018, la zona de terreno objeto de compraventa tiene un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (249,90 m²); comprendida dentro de los siguientes LINDEROS ESPECÍFICOS: Por el NORTE: Con predio de JULIAN IBÁÑEZ MARIN Y OTROS (1-5) en longitud de 38.74 mts. Por el ORIENTE: Con predio de MAGNOLIA VELEZ VILLEGAS (5-6) en longitud



SCO114192966

UEKFJ35JUN307P40

05/04/2019

de 6.14 mts. Por el SUR: Con VIA EL EDEN - ARMENIA (6-9) en longitud de 38.78 mts. Por el OCCIDENTE: Con predio MARGARITA URREA DE ORTIZ (9-1) en longitud de 6.79 mts.-----

PARÁGRAFO: No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos la compraventa parcial recae sobre cuerpo cierto, de forma tal que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

CLÁUSULA TERCERA - ÁREA RESTANTE: Luego de segregada la zona de terreno que se enajena y determinada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento público, manifiesta EL VENDEDOR bajo su responsabilidad, que el predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO CUATRO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-24996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y la ficha catastral número 00-02-0000-0000-0536-0000-00000, del cual se segrega la zona de terreno objeto de compraventa, queda con un área de SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (729,10 m2), cuyos LINDEROS GENERALES son: POR EL FRENTE, con área que segrega y de propiedad del INVIAS; POR EL FONDO, con la zona del ferrocarril del Pacífico; POR LA DERECHA ENTRANDO, con resto del predio que se reserva el Vendedor Rodríguez Giraldo; y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, con predio de Alba Loaiza de Montes. -----

CLAUSULA CUARTA. - TRADICIÓN: LOS VENEDORES declaran que adquirieron el derecho real de dominio del predio denominado LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA EL EDEN FRENTE, KILOMETRO CUATRO, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, del cual se segregará la zona de terreno objeto de compraventa, a título de COMPRAVENTA DE NUDA PROPIEDAD celebrada con la señora OLGA VICTORIA TORO GUTIERREZ mediante la Escritura Pública número 1318 del 23 de mayo de 2014, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia. (Anotación 12 del folio estudiado 280-24996). Fecha de registro: 5 de junio de 2014; posteriormente realizan cancelación del usufructo consolidando el DOMINIO PLENO, tal y como consta en la sección primera de este instrumento público.

CLÁUSULA QUINTA:- VALOR: El precio total de la zona de terreno objeto de compraventa es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA



República de Colombia



SC0512503773

Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$32.258.439,00), de conformidad con el informe técnico de avalúo practicado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO (ASOLONJAS) el 18 de Junio de 2018; valor que se discrimina así: 1) TERRENO: \$24,702,615; 2) CONSTRUCCIONES: \$0,00; 3) MEJORAS: \$ 5,661,324; 4) ESPECIES: \$1,894,500; VALOR TOTAL: \$32,258.439,00.

PARÁGRAFO: Los elementos contemplados en la presente escritura pública de compraventa y discriminados en el respectivo informe técnico de avalúo, no serán objeto de restitución.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR pagará a favor de EL VENDEDOR el valor total de la negociación directamente o por cualquier medio que disponga el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a favor de EL VENDEDOR así: a) Un primer contado por el ochenta por ciento (80%) del precio total, o sea, la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.806.751,00), que EL VENDEDOR declara recibidos a entera satisfacción; y; b) Un segundo contado y/o saldo por el veinte por ciento (20%) restante, o sea, la suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.451.688,00), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que EL VENDEDOR haga entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, (i) de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el certificado de tradición y libertad de la zona de terreno que se vende, en el que aparezca el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS como propietario de la zona de terreno objeto de compraventa y el mismo figure libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al derecho real de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aplicación de la Ley 1708 de 2014 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato a la autoridad que señale la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el evento en que los inmuebles lleguen a ser incautados y/o vinculados a un proceso de extinción de dominio, y en aplicación de la Ley 906 de 2004 se reserva la misma potestad cuando el bien se encuentre frente a un proceso penal.

SC0512503773

NPSB2J0042T05BDF

03/01/2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier atraso que se ocasione en el trámite de pago por falta de algún documento no será imputable a EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al último pago se realizará previa constatación contra el certificado de tradición y libertad en el que figure que la zona de terreno objeto de compraventa encuentra libre de gravámenes o cualquier limitación al derecho de dominio, y previa presentación de los paz y salvos por concepto de servicios públicos y del estado de cuenta del impuesto predial al día en pagos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores aquí indicados se pagarán con cargo al CONTRATO INVIAS 1559 DE 2015, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN - CLUB CAMPESTRE - ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RENUNCIAS: EL VENDEDOR renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualesquiera otra acción real de que pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivo de interés público; por lo tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos en caso de que los mismos llegaren a quedar pendientes.

CLÁUSULA OCTAVA.- SANEAMIENTO: EL VENDEDOR garantiza que no ha vendido ni de otro ha modo transferido a ninguna otra persona o entidad los derechos de dominio y posesión plena que tiene y ejerce sobre el inmueble que vende. EL VENDEDOR asume el saneamiento del predio que vende y responde porque el inmueble que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, demandas, arrendatarios, ocupantes, embargos, pleitos pendientes, censos, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, servidumbres, anticresis, hipotecas, o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta el día de la entrega real y material del inmueble al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. En consecuencia, EL VENDEDOR deberá entregar los



respectivos paz y salvos del impuesto predial y de valorización. También se obliga al saneamiento en todos los casos de ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios en la forma establecida por la ley. Además se compromete a aceptar la denuncia del pleito que le instaure el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS en el evento de llegar a ser demandado por terceros basados en esta negociación; y desde ya autoriza a el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS para el ingreso de personal y maquinaria, para la ejecución de las obras. -----

PARÁGRAFO: De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 280-24996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), el inmueble del cual se segrega la zona de terreno objeto de compraventa no registra gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.-----

CLÁUSULA NOVENA. – ENTREGA MATERIAL: EL VENDEDOR hace entrega real y material de la zona de terreno objeto del presente contrato de compraventa y la totalidad de las mejoras y especies allí existentes a favor del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. – EMOLUMENTOS: Los gastos notariales y los derechos de registro se cancelarán de la siguiente manera: a) Los gastos notariales de acuerdo al artículo 39 de la Resolución No. 858 del 31 de enero de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que determina: "Concurrencia de particulares con entidades exentas y...". En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". b) Los impuestos de registro, de conformidad con el literal g) y el inciso 2º del literal j) del artículo 22 de la resolución No. 2854 del 16 de marzo de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro que dispone: "La actuación registral no causara derecho alguno en los siguientes casos: Literal g) cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente entidades estatales..... Inciso 2 Literal j) sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con algunas de las entidades estatales, a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento 50% de la tarifa normal vigente.(.) Parágrafo: Para los efectos de

SCO312903774

QPBPT1AV9BI7&COKO

03/01/2019

la presente resolución son entidades estatales, entre otras: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, la Dirección Nacional de Estupefacientes y las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. c) De acuerdo con la anterior normatividad los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte del VENDEDOR, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público. De conformidad con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 650 de 1996." ...Tampoco, genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares." -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 80 de 28 de octubre de 1993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada ley. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NEGOCIACIÓN: El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS fue creado mediante decreto 2171 de 30 de diciembre de 1.992, reestructurado por el decreto 2056 de 24 de julio de 2.003, y modificada su estructura mediante decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, se le dio la función de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, por ello en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la ley 388 de 1.997, en sus artículos 58 a 68, se realiza la presente negociación. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – El notario hace la advertencia a los comparecientes
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SCO012903775

sobre la prohibición de otorgar escritura pública sobre predios que tengan una cabida inferior a las unidades agrícolas familiares estipuladas por el INCORA, la ley agraria, y por la ley 160 de 1.994, art. 45 numeral 2o., pero los otorgantes insistieron en su otorgamiento y manifestaron que al inmueble le darán una destinación diferente a la explotación agrícola.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DESTINACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Señala el parágrafo primero del artículo 87 de la ley 1474 de 2.011: "Para efectos de decretar su expropiación, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, declárese de utilidad pública o interés social los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte." En consecuencia, la zona de terreno objeto del presente contrato de compraventa, es considerada de utilidad pública e ingresa al **PATRIMONIO DE LA NACIÓN** a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, como bien de uso público o de beneficio social y por su destinación entra a formar parte del **CONTRATO INVIAS 1559 DE 2015**, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN - CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"**.

PARÁGRAFO. – SANEAMIENTO AUTOMÁTICO: Adicionalmente, en el evento que se requiera y acogiéndose a lo previsto en el artículo 21 de la ley 1682 de 22 de noviembre de 2013 y el decreto 737 de 7 de abril de 2014, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, aplicar al saneamiento automático a favor de la entidad pública por motivos de utilidad pública e interés social, respecto de su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley, meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LICENCIA DE SEGREGACIÓN: En cumplimiento de la circular No. 01-24 de 27 de febrero de 2.001 de la Superintendencia de Notariado y Registro y del artículo 6º. del decreto 1469 de 2.010, no se requiere licencia de

SCO012903775

44THMYEJCUYDCAB

03/01/2019

construcción y/o parcelación de Planeación Municipal. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – APERTURA MATRÍCULA INMOBILIARIA: Se solicita en consecuencia al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y al señor Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o quien haga sus veces, asignarle **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y FICHA CATASTRAL** respectivamente **INDEPENDIENTE** a la zona de terreno que por este instrumento adquiere el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** como área requerida, la cual por el objeto, naturaleza y uso dicha franja quedó afectada como bien de Uso Público desde el momento que se afectó para el proyecto. Por lo anterior se le **SOLICITA** al señor de IGAC o quien haga sus veces, cambio de uso y destino económico a la franja de terreno que por este instrumento adquiere el **INVIAS**. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: a) Fotocopia de la ficha y el plano predial; b) Fotocopia del informe técnico de avalúo; c) Fotocopia de la oferta de compra; d) Fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria; e) Fotocopia de la resolución 06479 de 19 de diciembre de 2013 y del acta de posesión No de 00309 del 19 de diciembre de 2013; f) Fotocopia de la resolución 1611 del 25 de marzo de 2014, y; g) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.: ACEPTACIÓN.- Presente el doctor **ALFONSO MEZA PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.748 expedida en Armenia (Quindío), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** en su calidad de Director de la Territorial Quindío, manifiesta que acepta la venta que a favor de **LA NACIÓN** se hace mediante este documento, y todas las estipulaciones contenidas en el mismo. -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, e indagado(a)(s) por el Notario **LA PARTE VENDEDORA** manifiesta(n) que el (los) inmueble(s) que transfiere(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente el Notario indagado(a)(s) al Director de **LA PARTE COMPRADORA** manifiesta: Que por tratarse de una persona jurídica no es procedente la afectación a vivienda familiar, razón por la cual el inmueble objeto de este acto **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----



República de Colombia



SCO812903776

HASTA AQUÍ LA MINUTA

PARÁGRAFO PRIMERO: En este estado del presente instrumento notarial, los otorgantes del mismo declaran que otorgan poder especial, amplio y suficiente al señor HECTOR CORREA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.018, funcionario de la Notaría Tercera de Armenia, para que en la eventualidad de que el acto jurídico inserto en esta escritura no sea objeto de inscripción por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pueda reclamar la escritura pública, notificarse de la nota devolutiva y presente renuncia a términos ante dicha dependencia. De igual forma, el apoderado queda facultado para solicitar correcciones de la inscripción de la presente escritura pública, cuando se presente errores por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la anotación respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este estado del presente instrumento Notarial, los otorgantes del mismo, declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. De igual forma, declaran que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberán manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos Notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción.

ANEXOS:

a) **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL NÚMERO 20209775** expedido a favor de JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR, por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA**, respecto de la ficha catastral número 00-02-0000-0000-0536-0000-00000, en fecha 13-05-2.019, con vencimiento en fecha 31-12-2.019, con avalúo de \$219.918.000,00.

b) **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN NÚMERO 20186528** expedido a favor de JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR, por **el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

SCO812903776

4E3ZXP7811038U5U

03/01/2019

DE HACIENDA DE ARMENIA, respecto de la ficha catastral número 00-02-0000-0000-0536-0000-000000, en fecha 13-05-2.019, válido hasta el 31-12-2.019, con avalúo de \$219.918.000.00.

c) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL NÚMERO 49513 expedido a favor de JUAN DAVID IBÁÑEZ SALAZAR, por LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ARMENIA, respecto de la ficha catastral 00-02-0000-0000-0536-0000-000000, en fecha 13-08-2.019, válido hasta el 13-10-2.019.

d) Certificado de tradición expedido en fecha 27 de Julio de 2.018.

e) Fotocopia de cédula de ciudadanía de los comparecientes.

f) Fotocopia escritura pública número 1318 del 23 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia.

g) Hoja de Reparto Número 2018-280-125 de fecha 28-08-2018, tipo de reparto Ordinario.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula Inmobiliaria, ficha catastral y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado, so pena de que cualquier error respecto de la información relacionada precedentemente que no sea corregido antes de ser firmada esta escritura, conllevará a la elaboración de una escritura aclaratoria la cual implica nuevos gastos para los contratantes tal como lo estipula el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales, advirtiéndolo además que el negocio jurídico aquí incorporado tiene causa y objeto lícitos.

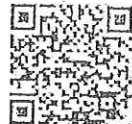
3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5.- La parte compradora, verificó que la parte Vendedora, es realmente la titular del



República de Colombia



SCO612903777

derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte Vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello.

6.- Los suscritos comparecientes vendedor y comprador, declaran expresamente que el inmueble que por esta escritura se transfiere, se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios.

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley y en todo caso a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar ésta escritura para su inscripción registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, pues su no registro oportuno causará intereses moratorios por fracción o mes de retardo. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

PAPEL NÚMERO: ~~SCO314192965~~, ~~SCO614192959~~, ~~SCO912903771~~, ~~SCO114192966~~, ~~SCO512903773~~,
~~SCO312903774~~, ~~SCO012903775~~, ~~SCO812903776~~, ~~SCO612903777~~. X X X X

DERECHOS: RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 294.664.00

COPIAS: \$ 222.000.00

ORIGINAL: \$ 37.000.00

RETENCIÓN: \$ -0-

COPIAS I.V.A.: \$ 105.196.00

FONDO Y NOTARIADO: \$ 18.600.00

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

SCO612903777

IKKVU8AE489P3GRO

03/01/2019

Ana Milena Salazar
ANA MILENA SALAZAR CHAMORRO

C.C. No. 5123714 B9T

Teléfono: 314 540 8402

Dirección: K. 4 Vía Eden Tierra Grata 3.

Actividad Económica: hogar

EN NOMBRE PROPIO Y A LA VEZ APODERADA ESPECIAL DE LOS SEÑORES
JULIAN IBÁÑEZ MARIN, JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR, JUAN DAVID IBÁÑEZ
SALAZAR y JULIETH PATRICIA IBÁÑEZ SALAZAR.

LA PARTE VENDEDORA

Decreto 1674 de 2016 – Persona Expuesta Políticamente: SI ☐ NO ☐

Cargo:

Fecha de vinculación:

Fecha de desvinculación:

[Signature]
ALFONSO MEZA PATIÑO

C.C. No. 7.521.748

Teléfono: 7454749

Dirección: INVIAS

Actividad Económica:

Quien obra en calidad de Director de la Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS - INVIAS

LA PARTE COMPRADORA

Decreto 1674 de 2016 – Persona Expuesta Políticamente: SI ☐ NO ☐

Cargo:

Fecha de vinculación:

Fecha de desvinculación:

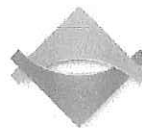


JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO

MTA.06/MARTA





TITULACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO	JORGE HERNAN IBAÑEZ MARIN	C.C. 19235423	50%
	JULIAN IBAÑEZ MARIN	C.C. 19329178	50%
MODO DE ADQUISICION	ADJUDICACION EN SUCESION		
INMUEBLE	Casa de Habitación		
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-00150237		
CODIGO CATASTRAL	AAA012LZXR		
TITULOS DE ADQUISICION	Escritura Publica 3656 de Mayo 27 de 2011 Notaria 9ª de Bogotá		
LINDEROS:	DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 8. DE LA MANZANA F. DE, LA URBANIZACION NIZA NORTE, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA, LOTE QUE TIENE UN AREA DE 581,25 VRAS 2. CUYOS LINDEROS SON: NORTE, CON LOS LOTES 16 Y 17 DE LA MANZANA F. EN EXTENSION DE 11,80 MTRS, ORIENTE: CON EL LOTE 7 DE LA MANZANA F. EN EXTENSION DE 30.00 METROS; OCCIDENTE: CON EL LOTE 9 EN EXTENSION DE 30.00 METROS; SUR: CON LA CALLE 127, EN EXTENSION DE 13 METROS.		
CIUDAD	BOGOTA D.C.		
MANZANA CATASTRAL	00730401		
LOTES CATASTRALES	0073040120 - 0073040104		
NORMA URBANA	CODIGO Sector 6 – Sector demanda B – Decreto 262 de 2006 Subsector Uso 2 Subsector Edificabilidad B		
ESTRATO	3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19		
TIPO DE PROPIEDAD	Particular – Oficinas y Bodegaje		
GRAVAMENES	Ninguno		

**A CONTINUACION SE DETALLAN LAS DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES
PARA EL PREDIO DE NIZA NORTE. AAA0125LZXR**



Fecha: 11/02/2023 08:35:30 AM

Señor(a)
USUARIO

Dirección: CL 127D 70D 34

CHIP: AAA0125LZXR

Localidad SUBA

ASUNTO: Constancia de Estratificación

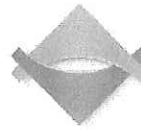
En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00912317, a la cual se le asignó el estrato cinco (5), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

DIANA MARLEN BARRIOS CAMPOS
Dirección de Estratificación
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos





Fecha: 11/02/2023 08:34:01 AM

Señor(a)
USUARIO

CHIP: AAA0125LZXR

ASUNTO: Consulta Participación en Plusvalía

De manera atenta se informa que este predio NO registra información asociada a participación en plusvalía.

Si requiere información adicional al respecto, por favor solicite atención personalizada a través de la línea 195 las 24 horas del día, de domingo a domingo.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Planeación



Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000 Extensión 8132



Fecha: 11/02/2023 07:51:49 AM

Señor(a)
USUARIO

Dirección: CL 127D 70D 34 (CL 127D 70D 32, CL 127D 70D 30)

ASUNTO: Predio en Área de Corredor Ecológico de Ronda

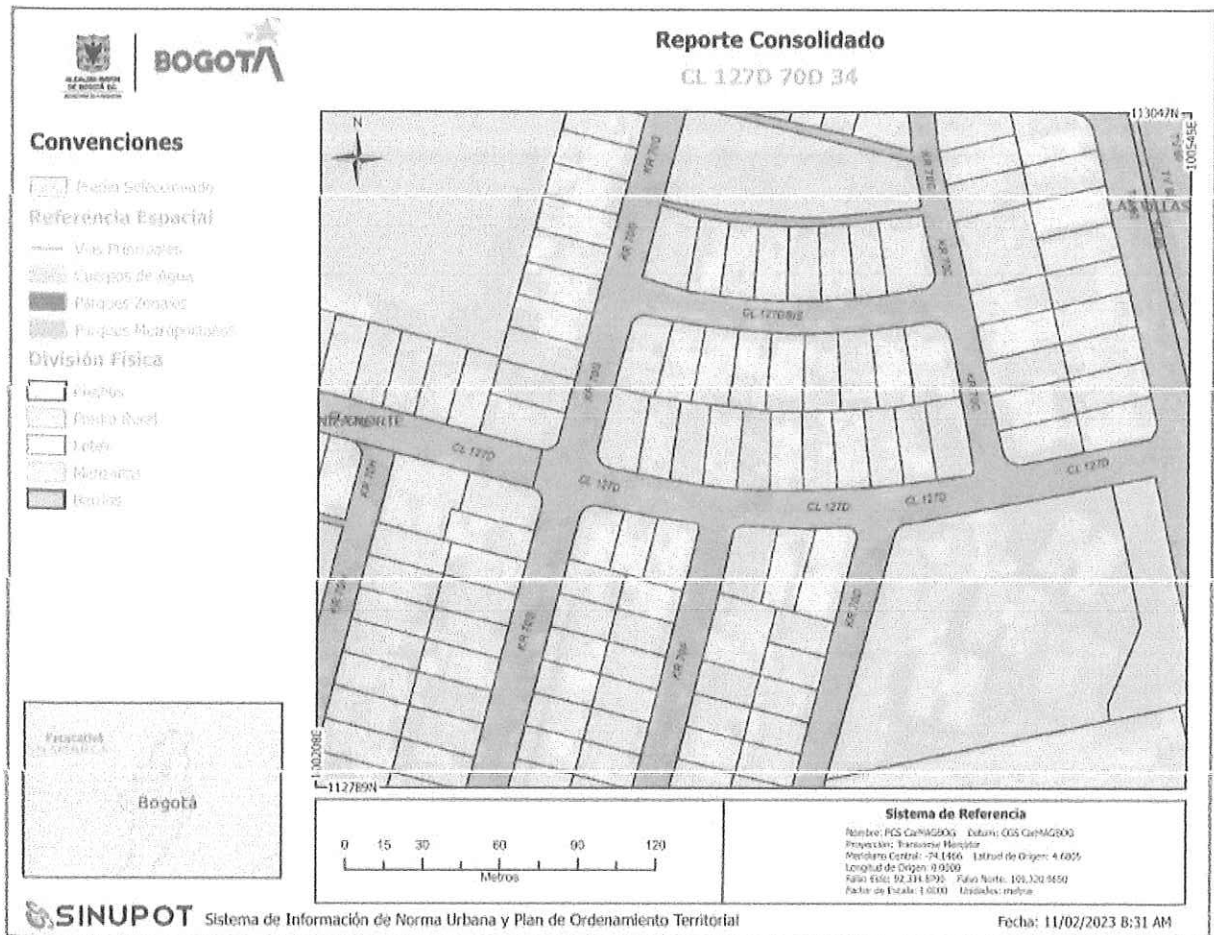
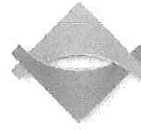
El predio identificado con el código 0091231707 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.

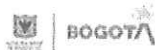
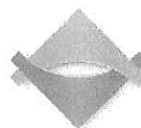
La fuente de la información de los corredores ecológicos de ronda es la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cualquier información con respecto a dicha información por favor remitirse a dicha entidad.

La interpretación de los resultados de este reporte es responsabilidad del ciudadano. Para mayor información acérquese a las oficinas de la Secretaría Distrital de Planeación.



Carrera 30 25 90 Piso 5, 8, 13. Conmutador 3358000





Informe Consolidado de Localización del Predio

Localización

Localidad:	11 - SUBA
Barrio Catastral:	009123 - NIZA NORTE
Manzana Catastral:	00912317
Lote Catastral:	0091231707
UPZ:	24 - NIZA
Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECO a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia	

Norma Urbana

Sector Normativo:	Código Sector: 12 Sector Demanda. A Decreto: Dec 175 de 2006 Mod = Dec 368 de 2008, Res 699/2009, Dec 198 de 2013, 564 de 2017
Acuerdo 6 de 1990:	Actividad 6: RE. Tratamiento 6: C. Decretos: 736 de 1993 y 1210 de 1997 Tipología:
Subsector Uso:	VIII
Excepciones de Norma:	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector de Edificabilidad:	Y
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	

Plan Parcial

Plan Parcial:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.	

Legalización

Legalización:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	

Urbanismo

Urbanístico:	110547B001
Topográfico:	110644A001
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información Cartográfica y Estadística.	

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información Cartográfica y Estadística	

Amenazas

Amenaza Remoción masa:	El predio no se encuentra en esta zona.
Amenaza Inundación:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER	

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional:	El predio no se encuentra en esta zona.
Área Forestal Distrital:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.	

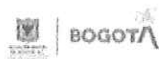
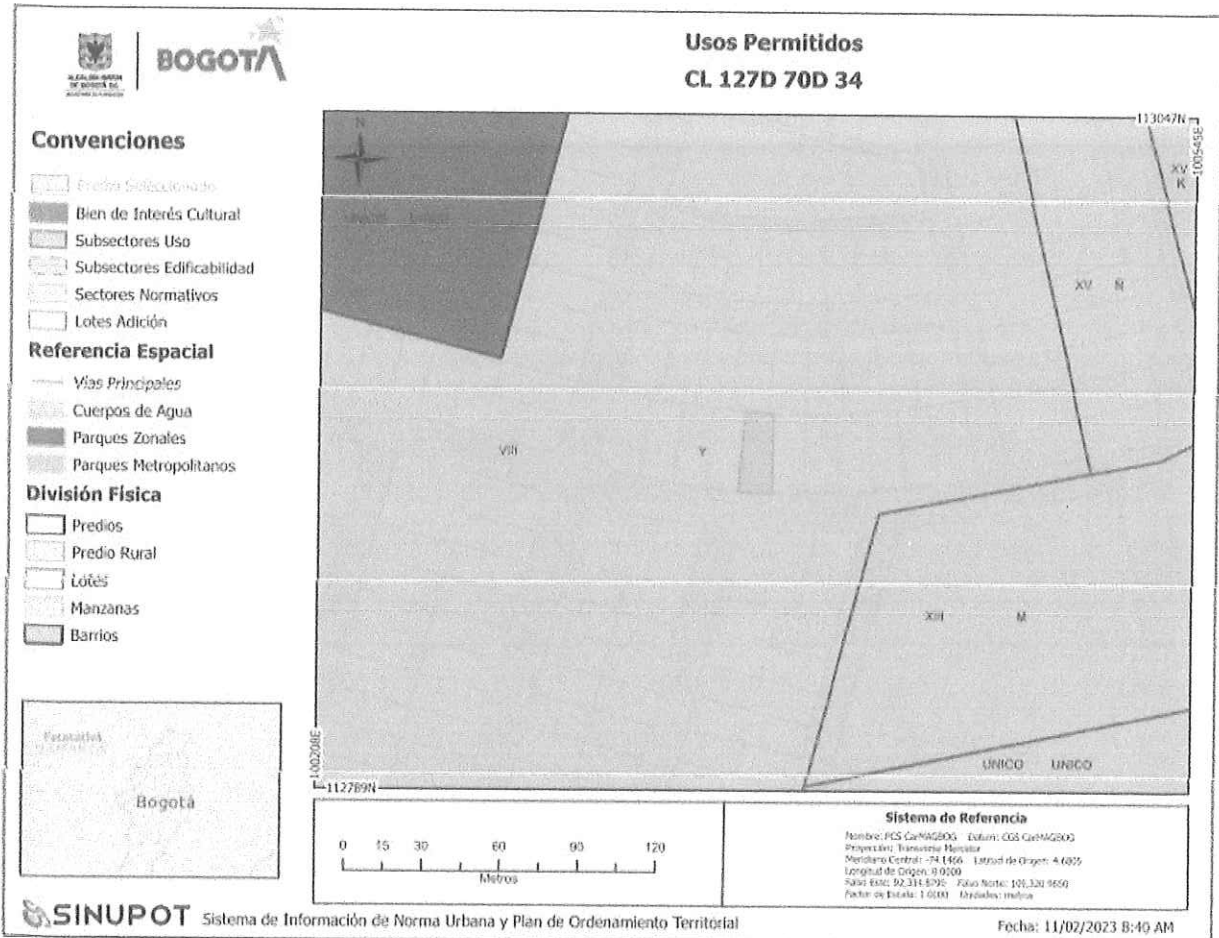
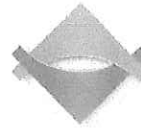
Reserva Vial

Reserva Vial:	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	

Estratificación

Atípicos:	El predio no se encuentra en esta zona.
Estrato:	Estrato: 5 Normativa: DEC 551 12/09/2019
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.	

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.



USOS PERMITIDOS

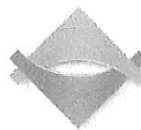
SUB SECTOR USO: VIII

Categoría: Principal

Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zona residencial eta (1) (2) (3)		2 x vivienda	1 x 3 viviendas
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zona residencial eta (1) (2) (3)		2 x vivienda	1 x 3 viviendas

Categoría: Complementario

Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	Condiciones	Privados	Visitantes
NOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	BENEFICIO SOCIAL	Salas de reuniones, jardines infantiles, guarderías, salas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas	Vecinal		1 x 60 m2	No se exige



INFORMACIÓN DEL PREDIO

CALLE 127 D # 70 D - 34

TERRENO

Rectangular, Topografía plana.

AREAS TOTALES

Terreno	376,20 M2
Construcción Vivienda	235,00 M2

CONSTRUCCIONES

Utilizadas como Casa de Habitación, para un total de 235,00 M2
construidos, en buen estado de conservación.

VETUSTEZ

Las edificaciones fueron construidos alrededor de 1968, por lo que consideramos una antigüedad general de 54 años aproximadamente.

USO ACTUAL

Utilizada como Vivienda.

CARACTERISTICAS

Buenas especificaciones urbanísticas y de construcción. Distribución interna ajustada al propósito industrial. Buena iluminación y ventilación. Buen estado de conservación y mantenimiento.

SERVICIOS PUBLICOS

Posee todos los servicios públicos.

URBANISMO

Andenes y sardineles en regular estado. Alumbrado público normal.

ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION POR TIPO

Los tipos de construcción analizados se refieren a:

Casa de Habitación

Cimentación	Zapatas en concreto reforzado
Estructura	Muros de carga en bloque concreto reforzado en losas.
Mampostería	Ladrillo cocido repellido y pintado
Pisos	Cerámica.
Muros	Ladrillo prensado y en los interiores panel yeso, pañetados, estucados y pintados
Carpintería metal.	Marcos en lamina y vidrio templado
Baños	Cerámica en pisos y muro. Muebles en cerámica Nacional

Bajo estas especificaciones de construcción, estimamos una vida útil de 70 años.

La información detallada en este aparte se tomó de los documentos suministrados y no constituye estudio jurídico de los Títulos de Propiedad.



METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De conformidad con la norma internacional, el valuador debe utilizar uno o varios enfoques de valuación, entendiendo enfoques como las metodologías analíticas generalmente aceptadas.

☐ Enfoque o Método del Mercado (Market Approach).

☐ Enfoque del Costo. (Cost Approach).

☐ Enfoque del ingreso. (Income Approach).

Estos enfoques pueden aplicarse y analizarse conjunta o separadamente. De la interpretación y correlación de los estimados de valor aportados por los diferentes enfoques se deriva una conclusión sobre el valor de los inmuebles, siendo éste el que corresponde a su más alto y mejor uso para la fecha del avalúo.

Actualmente en Colombia, estas metodologías o enfoques se han establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante la expedición de la Resolución N° 620 del 23 de Septiembre de 2008, reglamentaria del Decreto 1420 de Julio de 1.998, expedido por la Presidencia de la Republica, Ministerios de Hacienda y Desarrollo con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual.

Dentro de esta normatividad, está planteada la utilización de un enfoque no tenido en cuenta en las normas internacionales de valuación, denominado **enfoque o técnica residual**, aplicable para la valuación de terrenos o de inmuebles susceptibles de ser demolidos.

- a) **Método de Costo Por Depreciación Ajustado (CRD):** Este método nos ofrece un valor de mercado acorde a la teoría del desgaste y envejecimiento de los activos con relación a su uso, mantenimiento preventivo, correctivo y almacenamiento y a la teoría económica relativa a los precios, en donde se evalúa el avance tecnológico y técnico de los activos nuevos en comparación de los presentados en el avalúo inventariado.
- b) **Método de Avalúo por Mercado:** Este método se analizan los factores de mercado de estos activos en sentido abierto y sin tener en consideración aspectos o limitaciones que se generan alrededor del mismo, tal como la necesidad, obligación, deseo de venta entre otros.
- c) **Método de Potencial de desarrollo para Terrenos o Técnica Residual,** cuyo objetivo es calcular el costo del terreno a partir del Valor Total de Venta de un Proyecto de construcción, deduciendo los gastos de construcción y puesta en marcha del Proyecto.
- d) **Método de Capitalización de Rentas o Ingresos:** Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación.

El valor así calculado se define como el significado económico que los activos objeto del avalúo tienen para su propietario, en función de su campo de actividad y la utilización apropiada que se haga de ellos.

Para Maquinaria y Equipo se utilizara una combinación de: Costo de Reposición Depreciado y Mercado

Para Terrenos se combinaran el Potencial de Desarrollo y Mercadeo.

En Edificaciones se utilizara: Costo de Reposición, Mercadeo y Potencial de Desarrollo.



Lo anterior bajo la normatividad establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las previstas en International Valuation Standard Comité (IVSC -1 y IVSC - 2) de valoración.

Se cuantifican los siguientes aspectos:

A) FACTORES DE CARÁCTER GENERAL

Se identificaron todas las características tanto intrínsecas como extrínsecas de los predios y del sector, que permitieron determinar junto con la normatividad de la zona, los probables procesos de valorización o potencialidad que inciden e incidieron directamente sobre los predios en estudio, desde su división material, su uso industrial y el estado actual.

B) FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Permitieron conocer y analizar los aspectos específicos del Terreno y las construcciones adyacentes y subsiguientes, relacionándolos con su sectorización, desarrollos metropolitanos pasados, actuales y futuros, usos permitidos, estado de cerramientos y niveles de adecuación, y todos los aspectos relevantes al sector y sus alrededores.

C) FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL

El estudio consta de evaluaciones de tipo objetivo y medibles, además de subjetivos del evaluador, basados en el POT y sus reglamentaciones, experiencia, el conocimiento del mercado, la bibliografía existente sobre el área, estudios anteriores y actuales, y el análisis en perspectiva del sector, todo lo cual es de gran importancia en la cualificación y maduración equilibrada de los precios comerciales a calcular.

Para el proceso valuatorio se ha considerado el conjunto de Inmuebles como una **UNIDAD ECONOMICA EN MARCHA**, que está constituida por un conjunto de activos fijos (Terrenos, Construcciones, Instalaciones, Maquinaria, Mobiliario y Equipo), vinculados a activos intangibles, e integrados conforme a un conjunto de tecnologías que le permiten producir bienes o prestar servicios en condiciones estándares de calidad y costo, y que continua en operación en el futuro previsible.

Para calcular el valor razonable, se utiliza la combinación de varios Métodos así: Los establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los previstas en International Valuation Standard Comité (IVSC -1 y IVSC - 2) de valoración.

Para la determinación del Valor Comercial de los predios en referencia, se visitó el sector con el propósito de realizar el correspondiente análisis de localización de los predios, su ubicación dentro de la manzana catastral, lotes y construcciones aledañas, etapas de construcción, cerramientos materiales visibles, estado del terreno y procesos en desarrollo, estado en el que se encuentra, vecindario y cercanía a vías principales, servicios y dotaciones especiales, y para globalizar este proceso se cuantificaron los siguientes aspectos :

FACTORES DE ANALISIS PARA EL TERRENO

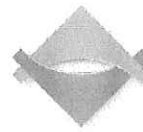
Para valorar el terreno se tomaron datos de fuentes diversas, como son:

Método Comparación de Mercado.

Estudio del valor del suelo urbano editado por la Lonja de Bogotá para el periodo 2013 a 2016 y proyectado.

Valor del M2 en Bogotá, estimado por la Oficina de Catastro Distrital.

Análisis de datos tomados de METROCUADRADO y CONSTRUDATA para el periodo.

**METODO COMPARACIÓN DIRECTA DE MERCADO**

El método de comparación permite la obtención del *Valor de Mercado más probable* de un bien inmueble, por comparación con los precios de venta de inmuebles similares de la misma zona.

LA CAMPANA**ANALISIS DE MERCADO PARA EL TERRENO - Sector NIZA NORTE - Dic. de 2022**

TIPO	DIRECCION	AREA TERRENO M2	AREA CONST.	TIPO DE OFERTA	UNIFICACION OFERTA	VR. ESTIMADO CONST.	VR. ESTIMADO TERRENO	VALOR TERRENO POR M2
CASA	NIZA NORTE	390	390	Venta	882.000.000	390.000.000	492.000.000	1.261.538
CASA	NIZA NORTE	242,2	242,2	Venta	1.035.000.000	193.760.000	841.240.000	3.473.328
CASA	NIZA NORTE	350	350	Venta	1.710.000.000	350.000.000	1.360.000.000	3.885.714
CASA	NIZA NORTE	416	416	Venta	1.080.000.000	416.000.000	664.000.000	1.596.154
CASA	NIZA NORTE	423	423	Venta	1.710.000.000	423.000.000	1.287.000.000	3.042.553
CASA	NIZA NORTE	578	578	Venta	1.215.000.000	578.000.000	637.000.000	1.102.076
CASA	NIZA NORTE	240	240	Venta	1.330.000.000	288.000.000	1.042.000.000	4.341.667
CASA	NIZA NORTE	380	380	Venta	1.311.000.000	380.000.000	931.000.000	2.450.000
CASA	NIZA NORTE	590	590	Venta	1.045.000.000	590.000.000	455.000.000	771.186
CASA	NIZA NORTE	371	371	Venta	1.045.000.000	371.000.000	674.000.000	1.816.712
CASA	NIZA NORTE	310	310	Venta	997.500.000	310.000.000	687.500.000	2.217.742
CASA	NIZA NORTE	138	138	Venta	788.500.000	138.000.000	650.500.000	4.713.768
CASA	NIZA NORTE	385	385	Venta	931.000.000	385.000.000	546.000.000	1.418.182
CASA	NIZA NORTE	225	225	Venta	855.000.000	225.000.000	630.000.000	2.800.000
CASA	NIZA NORTE	245	245	Venta	1.520.000.000	245.000.000	1.275.000.000	5.204.082
CASA	NIZA NORTE	370	370	Venta	931.000.000	370.000.000	561.000.000	1.516.216
CASA	NIZA NORTE	420	420	Venta	1.045.000.000	420.000.000	625.000.000	1.488.095

ITERACION PARA HOMOGENIZACION

CASA	NIZA NORTE	242,2	242,2	Venta	1.035.000.000	193.760.000	841.240.000	3.473.328
CASA	NIZA NORTE	423	423	Venta	1.710.000.000	423.000.000	1.287.000.000	3.042.553

					Media aritmetica (X)		3.257.941
					Desviacion Estandar (S)		304.604
					Coeficiente de Variacion		9
					Asimetria A en $(\frac{(X-Moda)}{S})$		1
					VALOR VENTA q1	3280977,628 aproxima a	3.281.000



Fuentes: Catastro Distrital

¿Qué es valor de referencia de metro cuadrado de terreno?

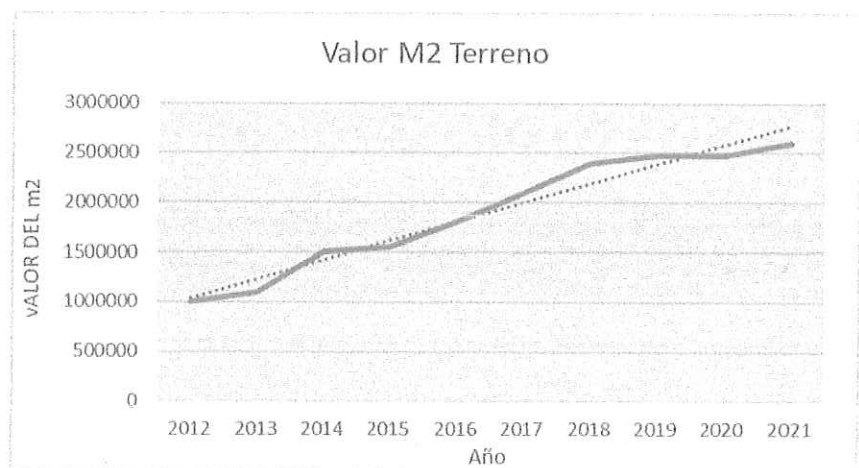
Es el producto del trabajo que realiza la UAEDC, y consiste en hacer análisis técnicos zonales del comportamiento de la variable de terreno, que es la base del mercado inmobiliario de la ciudad.

Básicamente lo que se busca establecer es el valor comercial que tiene un metro de cuadrado de suelo en cualquier punto de la ciudad.

Por qué en una misma zona pueden variar los valores del metro cuadrado de terreno?

Los valores varían dependiendo de la norma urbanística, de la ubicación de los predios, del uso, del entorno inmediato, entre otros factores de carácter técnico. Por ejemplo, en un sector en particular, puede presentarse que el valor del suelo en el que está edificado un predio sea diferente al de un parque o comercio ubicado en el mismo sector. Los valores del suelo en el que se ubican predios comerciales también difieren de los del terreno en el que existen residenciales.

Valor de Referencia	
M2 de Terreno Bogota	
Calle 127 D #70 D-34	
2012	\$ 1.000.000,00
2013	\$ 1.100.000,00
2014	\$ 1.500.000,00
2015	\$ 1.550.000,00
2016	\$ 1.800.000,00
2017	\$ 2.100.000,00
2018	\$ 2.400.000,00
2019	\$ 2.480.000,00
2020	\$ 2.480.000,00
2021	\$ 2.600.000,00

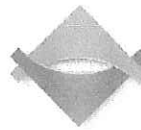


MAYOR Y MEJOR USO

Mayor y Mejor uso está definido por el Appraisal Institute como "El uso legal y razonablemente probable de un terreno vacante o propiedad construida, que sea físicamente posible, que este adecuadamente soportado por un grupo de consumo, que sea financieramente factible y que resulte en el mayor valor de la propiedad".

Finalmente, el proceso de adquisición de predios contiguos para el objetivo industrial deseado, hace que desaparezcan la diferencia de costos de cada predio y se unifique alrededor del más valioso.

Este fenómeno opera como la ley de los "vasos comunicantes de la Física, por lo cual, lo hemos llamado "efecto comunicante del valor del suelo".



Aplicando los factores anteriores, se determina el valor de avalúo del terreno, que debe considerar, tanto el m2 de terreno privado y el correspondiente al porcentaje de copropiedad cuando sea pertinente.

LA CAMPANA		
VALORES DEL M2 DE TERRENO - 2022		
SECTOR: NIZA NORTE - Bogota		
METODOLOGIA	UN	VALOR FINAL
Investigacion Comercial	M2	\$ 3.281.000,00
Lonja de Bogota	M2	\$ 3.090.000,00
Sria Distrital Planeacio	M2	\$ 2.600.000,00
M2-Construdata	M2	\$ 2.973.943,00
Valor Promedio	M2	\$ 2.986.000

A partir de la información anterior, se aplican los factores que se describen a continuación:

Entorno Geográfico

Riesgos, factores ambientales, Servicios, Facilidades de acceso

Características físicas

Factor de Fondo y de frente del terreno, Forma, Tamaño y Topografía, Ubicación dentro de la manzana.

Aspectos geopolíticos

Factor de Comercialización, Factor de Copropiedad.

Para nuestros cálculos tomamos el valor calculado sobre los procesos anteriores.

VALOR DEL TERRENO \$ 3.000.000 por M2



LA CAMPANA

ANALISIS DE RENTABILIDAD PARA LA CASA - Sector NIZA NORTE - DICIEMBRE de 2022

Inmueble Referencia: CASAS - Area muestra: 235 M2 Ubicación: Bogota Niza Norte

TIPO	DIRECCION	TERRENO	AREA CONST	OFERTA	FACTOR DE FUENTE	VALOR ARRIENDO POR M2 CONSTRUIDO	INGRESO MENSUAL CON DEDUCCIONES	INGRESO ANUAL NETO	TASA DE RENTA TRI ANUAL (%)
	Constantes	376,2	235		0,95				
CASA	NIZA NORTE	385	385	Arriendo	4.845.000	12.584	3.391.500	40.698.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	220	220	Arriendo	3.800.000	17.273	2.660.000	31.920.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	380	550	Arriendo	5.225.000	9.500	3.657.500	43.890.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	192	192	Arriendo	3.990.000	20.781	2.793.000	33.516.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	622	622	Arriendo	20.900.000	33.601	11.704.000	140.448.000	4,0320
CASA	NIZA NORTE	380	380	Arriendo	5.225.000	13.750	3.657.500	43.890.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	173	200	Arriendo	3.800.000	19.000	2.660.000	31.920.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	310	310	Arriendo	3.800.000	12.258	2.660.000	31.920.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	0	241	Arriendo	3.752.500	15.571	2.626.750	31.521.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	0	230	Arriendo	4.275.000	18.587	2.992.500	35.910.000	5,0400
CASA	NIZA NORTE	0	280	Arriendo	6.175.000	22.054	4.075.500	48.906.000	4,7520

Media aritmetica (X)

4,9222

Desviacion Estandar (S)

0,3076

Coeficiente de Variacion

6,2497

Asimetria A en (%):

-0,3830

VALOR TRI :

4,90

VALORES ARRENDAMIENTO PARA EL INMUEBLE A AVALUAR:

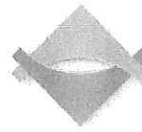
17.724

7.257.856

87.094.269

Según el Método de la Renta, su AVALUO seria:

1.777.434.054



CALCULO DE VALOR

Los puntajes correspondientes a los factores valuatorios antes especificados se califican y ajustan a valores intermedios según criterio de los evaluadores y no obliga su presentación en el presente informe por ser una neta apreciación ó simple valor de referencia para el cálculo del valor razonable.

Para el cálculo de valor, además de los criterios ya relacionados, se tuvieron en cuenta los indicadores económicos del momento, en especial el Índice de Precios al Consumidor IPC y la Tasa Representativa del Dólar TRM para el periodo de adquisición del Activo.

El mercado industrial a nivel general presentó una aceleración en la ocupación de espacios, pese a que la demanda aún se encuentra terreno negativo. En el último trimestre registro importantes mejorías, debido a la influencia del mayor dinamismo del sector logístico y al auge que las bodegas de última milla están generando dentro del segmento industrial en las ciudades monitoreadas. La ubicación privilegiada del predio como bodega de última milla para los requerimientos industriales incrementa su importancia dentro del esquema de suministros.

Utilizados los anteriores métodos, se aplican procesos de ajuste para obtener cifras comparables.

Es importante poder incorporar a la valoración la información cuantificada, presente en nuestras bases de datos y conocida comúnmente como información objetiva, como aquella denominada subjetiva, compuesta por información y elementos tan importantes en la determinación del valor como son los elementos de comparación o variables explicativas de tipo cualitativo o intangible que, al no estar expresados, no aparecen en las bases de datos.

El Valor resultante se asumió como el valor promedio de los diferentes Métodos utilizados.

Este avalúo fue puesto a disposición del Comité de Evaluadores por el Ing. Civil Henry Salcedo Moreno RAA AVAL-4610934 y analizado por los miembros, Sres. Ana María Chamorro RAA AVAL-66832495 y Eduardo Salcedo Mosquera RAA AVAL-76305437, quienes lo revisaron y aprobaron. Todos los miembros del Comité se encuentran inscritos en la Superintendencia de Industria y Comercio, según Ley 1673 de 2013, y autorregulados bajo la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS S 04 – Código de conducta del Valuador.

Todo lo anterior ciñéndose a lo establecido en el Decreto 1314 de 2009 por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Decreto 2784 de 2012 y Decreto 2706 de 2012 que reglamenta y la Resolución IGAC 0620 de 2008.

Todo lo anterior significa que a partir del 12 de Mayo de 2018 la persona que ejerza la actividad valuatoria sin cumplir con los requisitos establecidos por la citada Ley, incurrirá en el ejercicio ilegal de la actividad. En la misma falta incurrirán aquellas personas que permitan o encubran el ejercicio ilegal.

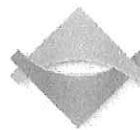
Si un evaluador no está inscrito en el RAA, la Empresa puede correr los siguientes riesgos:

No podrá acreditar la competencia e idoneidad del Evaluador en la especialidad requerida.

No podrá establecer responsabilidades en caso de algún reclamo o inconveniente.

Puede ver afectado su patrimonio.

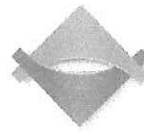
El Avalúo no tendrá mérito alguno como respaldo ante Bancos, Particulares y Entidades del Estado.

**AVALÚO A VALOR RAZONABLE – VIDA REMANENTE**

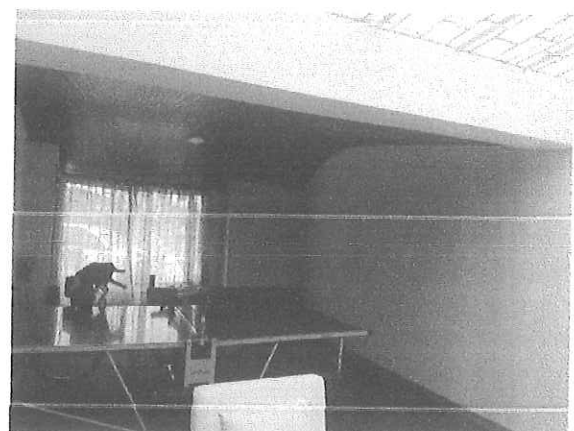
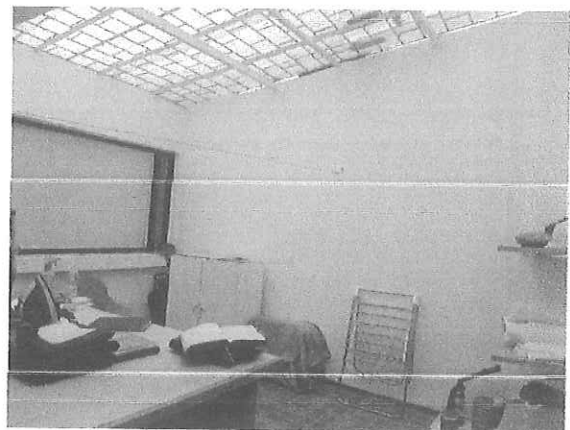
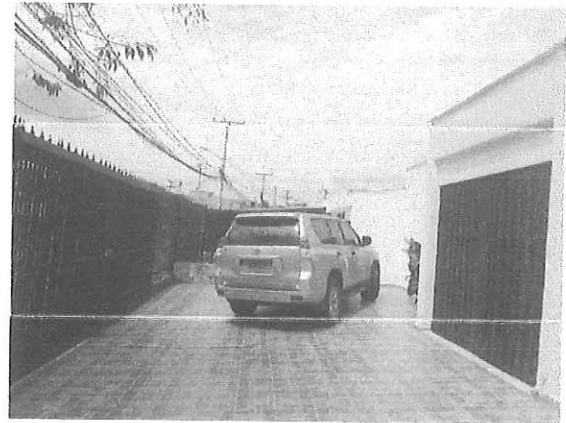
LA CAMPANA						
AVALUO VALOR RAZONABLE - Diciembre 31 DE 2022						
VIVIENDA - Niza Norte Calle 127D No. 70D-34						
DEPENDENCIAS	ÁREAS	VIDA UTIL	Valor por M2	VALOR RAZONABLE	Costo de Reposicion	Vida Remanente Años
TERRENO	376,20		3.300.000	1.241.460.000	1.227.072.000	
CONSTRUCCION	235,00	80	1.866.800	438.698.000	898.922.000	30
TOTALES DEL AVALUO				1.680.158.000	2.125.994.000	

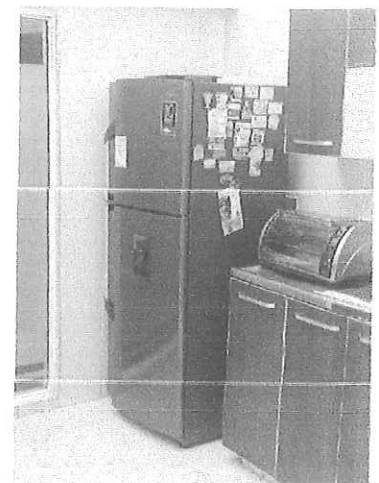
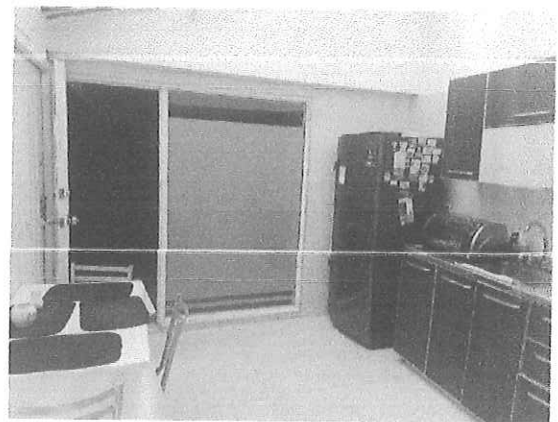
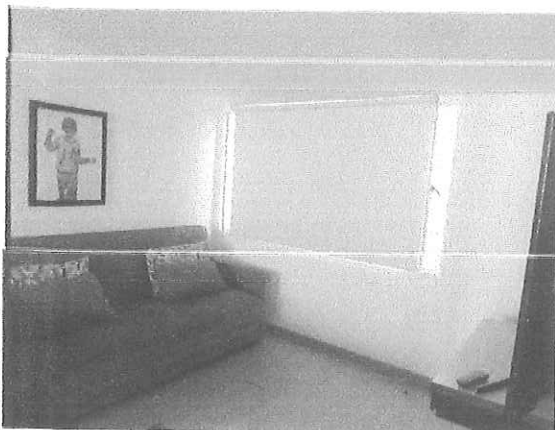
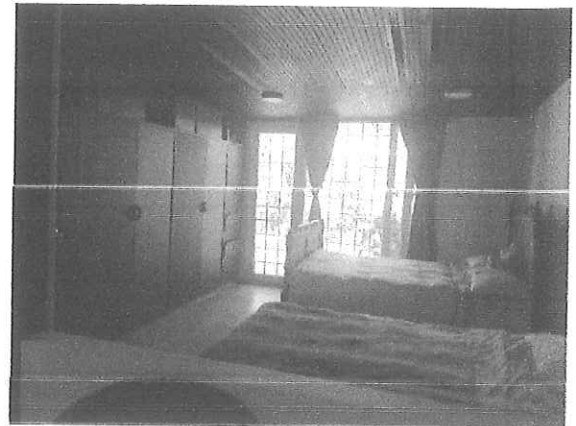
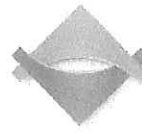
SÓN:**UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

CUADRO COMPARATIVO AVALÚO Y CATASTRO - 2022					
LA CAMPANA - NIZA NORTE Calle 127D No.70D-34					
Predio	Area terreno	Area const.	Avalúo Catastral	Valor Razonable	%
Calle 127D No. 70D - 34	376,20	235,00	1.038.395.000	1.680.158.000	62



REGISTRO GRAFICO





**NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **3.656.**-----

TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-----

Fecha: **MAYO - 27 - 2011.**-----

IA 9 DE BOGOTA

OROZCO HUMBERTO ANTONIO

139 27/05/2011 11:57:01

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION**Acto: 0109. Liquidación Notarial de Herencia.**-----

Causante: Inés Marín,

cc. 24.441.925 de Armenia -----

Beneficiarios:-----

1.- Jorge Hernán Ibáñez Marín,

cc. 19.235.423 de Bogotá -----

2.- Julián Ibáñez Marín,

cc. 19.329.178 de Bogotá -----

Apoderado: José Mauricio Muñoz Mainieri, cc. 80.047.906 de Bogotá. T.P. 125.742 del C. S. de la J. -----**Activo Líquido: \$595.000.000.** Quinientos noventa y cinco millones de pesos.-----**Partida Primera: El 100%** del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre una casa de habitación y el lote de terreno en que se halla construida, marcado con el No. 8 de la manzana "F" del plano de la Urbanización Niza Norte S.A., ubicado en la Calle 127D No. 70D-34 de Bogotá D.C.-----

Matricula Inmobiliaria: 50N-393122.-----

Cédula Catastral: 125A 55 12.-----

Esta partida se avalúa en: \$399.300.000-----

Partida Segunda: El 100% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre un Lote de terreno denominado PARCELA OCHO A (8A) la cual forma parte de un globo de terreno de mayor extensión conocido como "Santa Lucía", ubicado en el municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca.-----

Matricula Inmobiliaria: 50S-413523.-----

Cédula Catastral: 00-00-0005-0002-000.-----

Esta partida se avalúa en: \$178.511.000-----

Partida Tercera: El 100% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre los Lotes números 2018 y 2019 que forman un solo globo de terreno de la sección especial D.2 ubicado en el Jardín Nuestra Señora del Carmen del Cementerio de La Inmaculada y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones

ARIA 9 DE BOGOTA

SUEZ DE CUERVO ROSA ELVIRA

571624 27/05/2011 12:14:37

31caw1aqq

JEZ

2191919
JMAIL.COM
XCOLOMBIA.COM



denominado Cementerio La Inmaculada situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá.-----

Matricula Inmobiliaria: 50N-458971-----

Esta partida se avalúa en: \$13.492.324-----

Partida Cuarta: La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$787.736) que se encuentra depositada en la cuenta corriente número 03447566-5 a nombre de la causante en la entidad bancaria BANCO SANTANDER SUCURSAL CHAPINERO.-----

Esta partida se avalúa en: \$787.736-----

Partida Quinta: La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$333.940) que se encuentra depositada en la cuenta corriente número 8444192506 a nombre de la causante en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL NIZA.-----

Esta partida se avalúa en: \$333.940-----

Partida Sexta: Mil acciones ordinarias de la compañía ISAGEN avaluadas en bolsa en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.575.000) las cuales están desmaterializadas y se encuentran en custodia en el depósito centralizado de valores de Colombia DECEVAL S.A.-----

Esta partida se avalúa en: \$2.575.000-----

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9° BOGOTA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **Veintisiete (27) días del Mes de Mayo del año dos mil once (2.011)**, ante mi **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTE, COMPARECIENTE CON MINUTA:-----

Compareció El Doctor **JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.047.906 de Bogotá, Tarjeta Profesional 125.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, y declaró:-----

PRIMERO.- Que según poder especial que se protocoliza, obra en nombre y representación de:-----

ciudad e ic
calidad de hij
SEGUNDO.- (C
Bienes efectu
cuyo trámite n
1.- Acta de Ir
veintiocho (028
2.- Radicación
Herencia, Ofici
del año dos mi
Superintendenc
(2.011).-----
3.- Radicación
Impuestos de
Cobranzas de
comunicación d
SUC - Cero ocl
(2.011).-----
4.- Radicación
Impuestos - Gr
Subdirección Ju
liquidación Notar
de Febrero diez
5.- Fijación lugar
diez (10) de Febr
6.- Se realizaron
a.- Edicto en el d
mil once (2011) y
b.- Edicto en la R

de Febrero del año dos mil once (2011).-----

TERCERO.- Finalmente se verificó:-----

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3º.) Numeral 3 del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-----

b.- Pronunciamiento **1-32-244-443 006250-10-MAR-2011-AM08:44 del nueve (9) de Marzo del año dos mil once (2.011).** INT. Correo certificado. Radicado No. 710-11 - Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por **MARIA CRISTINA CASTRO ROZO**, indicando que:-----

"Muy comedidamente y con carácter urgente solicitamos informar a los interesados que deben acreditar la cancelación de las sumas relacionadas a continuación, a nombre del causante de la referencia, por concepto de:-----

CONCEPTO	AÑO/PERIODO	IMPUESTO	INTERES
RENTA - ADB	2003	\$300.000	\$752.000
VENTA - ADB	2002-3	\$104.000	\$305.000

Los intereses y sanciones están calculados a la fecha.

Así mismo informar a los interesados que deben presentar las declaraciones de renta años gravables 2010 y fracción año 2011, (Si resultare saldo a pagar se debe realizar el respectivo pago), a nombre del causante de la referencia (Sucesión ilíquida), **previa actualización del RUT.**-----

Una vez se cumpla con los requisitos radicar documentos en la Carrera 6 No. 15-32 Bogotá".-----

c.- Pronunciamiento **1-32-244-443 014688-04 - MAI-2011- AM08:46 del tres (3) de Mayo del año dos mil once (2.011).** INT. Correo certificado. Radicado No. 710-11 - Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por **MARIA CRISTINA CASTRO ROZO**, indicando que:-----

"Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que **puede continuar** con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.-----

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributarias o aduanero, adelantadas por la administración competente..-----

d.- Pronunciamiento No. **2011-EE-113708 del veintidós (22) de febrero del año dos mil once (2011) - Subdirección de Impuestos a la Propiedad - Secretaria**

reporta deud.

procesal pertin

Esta informac

dependencias

fiscalización, ve

pueden present

Nota: A la firma

2011.-----

e.- Desfijación c

de febrero del añ

CUARTO.- CON

a.- Que descon

interesados, de ig

b.- Que revisaror

libres de embargc

QUINTO.- Toda le

ley, junto con la

fundamentan en lc

1.- **INÉS MARÍN,**

ciudadanía 24.441

octubre del año do

año dos mil diez

indicativo serial 06C

2.- Que según mar

domicilio de la caus

se protocolizan. ----

3.- La causante **INÉ**

IBAÑEZ SOTO, el

(1956) en la Parroqu

mediante escritura n

mil novecientos sete



653



oa del Distrito

SIETE MIL

ntra depositada

e en la entidad

Y TRES MIL

depositada en la

a en la entidad

aluadas en bolsa

CO MIL PESOS

en custodia en el

ete (27) días del

RMO AUGUSTO

OTA, DISTRITO

arón, colombiano,

7.906 de Bogotá,

de la Judicatura,

ora en nombre y

1.- **JORGE HERNÁN IBÁÑEZ MARÍN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 19.235.423 de Bogotá y -----

2.- **JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta

ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía 19.329.178 de Bogotá, en calidad de **hijos de la causante**. -----

SEGUNDO.- Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de herencia de **INÉS MARÍN** cuyo trámite notarial se realizó así: -----

1.- Acta de Iniciación trámite de la Liquidación Notarial de Herencia No. Cero veintiocho (028) del nueve (9) de febrero del año dos mil once (2.011). -----

2.- Radicación de comunicación de iniciación de trámite de Liquidación Notarial de Herencia, Oficio N-9 SUC – Cero ochenta y seis (SUC-086) del diez (10) de febrero del año dos mil once (2.011), radicado en la Oficina de Actividades Notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro el once (11) de Febrero de dos mil once (2.011).-----

3.- Radicación **404058 11-02-2011 AM 11:21 EXTE**, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN P. NATURALES BTA. EXT. de la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de la comunicación de iniciación de trámite de liquidación Notarial de Herencia, Oficio N-9 SUC - Cero ochenta y siete (SUC-087) de Febrero diez (10) del año dos mil once (2.011).-----

4.- Radicación **2011ER 12791 11-02-2011 3:18 PM** en la Dirección Distrital de Impuestos – Grupo de Representación Externa, Secretaría de Hacienda del Distrito, Subdirección Jurídico – Tributaria, de la comunicación de iniciación de trámite de liquidación Notarial de Herencia, Oficio N-9 SUC – Cero Ochenta y ocho (SUC-088) de Febrero diez (10) del año dos mil once (2.011).-----

5.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho Edicto No. Cero veintiseis (026) del diez (10) de Febrero del año dos mil once (2.011). -----

6.- Se realizaron publicaciones: -----

a.- Edicto en el diario **“LA REPUBLICA”**, el veinticinco (25) de Febrero del año dos mil once (2011) y -----

b.- Edicto en la Radiodifusora **“EMISORA NUEVO CONTINENTE”** el veinticinco (25)

Bogotá D.C. -----

4.- La causante INÉS MARÍN, en vigencia de su matrimonio con el señor HERNAN IBAÑEZ SOTO, procreó a Jorge Hernán Ibáñez Marín y Julián Ibáñez Marín.-----

5.- Los bienes objeto de liquidación y adjudicación son los relacionados en el inventario de bienes que se protocoliza.-----

SEXTO.- Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor: -----

"SEÑOR -----

NOTARIO 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÀ -----

E. S. D.-----

REF. SUCESION INÉS MARÍN -----

ASUNTO: DISTRIBUCIÓN PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES -----

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.047.906 de Bogotá, Tarjeta Profesional 125.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de los señores JORGE HERNÁN IBAÑEZ MARÍN y JULIÁN IBAÑEZ MARÍN, ante usted respetuosamente presento la siguiente distribución, partición y adjudicación de bienes de conformidad con el Decreto 902 de 1988: -----

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo manifestado por mis mandantes la causante no otorgó testamento y que los únicos herederos son mis representados, ambos hijos de la causante con igual derecho, distribuyo los bienes de la presente sucesión por partes iguales entre los herederos y por lo tanto efectúo la siguiente partición y adjudicación de los bienes.-----

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

PARTICIÓN

Valor total de los bienes sucesorales	--\$ 595.000.000
Vr hijuela JORGE HERNÁN IBAÑEZ MARÍN -----	--\$ 297.500.000
Vr hijuela JULIÁN IBAÑEZ MARÍN -----	--\$ 297.500.000
Sumas iguales \$ 595.000.000-----	--\$ 595.000.000

ADJUDICACIÓN

HIJUELA DEL HEREDERO JORGE HERNÁN IBAÑEZ MARÍN.-----

Para pagarle su hijuela por valor de \$ 297.500.000 le adjudico: -----

Primero. Una cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y la posesión sobre el inmueble Casa de habitación y el lote de terreno en que se halla construida, sus instalaciones y servicios, inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito capital, con cabida o extensión superficial de trescientos setenta y dos metros cuadrados (372.00 M2) marcado



treinta y cuatro
dentro de los
mts.) con la
OCCIDENTE e
(9) de la manz
NORTE en long
de los Lotes n
urbanización cit
el Lote número s
A este inmueble
de la Oficina de F
TRADICION: La
por compra a la
mediante la escri
Agosto de mil nov
uno (31) de Bogotá
Valor de esta part
Segundo. Una cu
derecho de propiec
PARCELA OCHO
extensión conocid
Departamento de C
hectáreas con mil ti
encuentra comprenc
partida el M=25819,
NORTE: Con la P,
carreteable siguienc
colindancia con la PA
chorro y de la carre
mts.) ESTE: con la F
orilla de la carretera e
la misma dirección co



Hacienda, suscrito por **MARGARITA ACEVEDO BELTRAN**, informando que:-----

“De acuerdo a lo establecido en el Art. 143 del Decreto 807 de 1993, me permito informar que consultado en Sistema de Información Tributaria SIT II, la sucesión del causante (s) de la referencia, **no**

reporta deuda a la fecha, por tal motivo **se puede continuar** con el trámite procesal pertinente.-----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.-----

Nota: A la firma de la escritura deberá declarar y pagar los impuestos por la vigencia 2011.-----

e.- Desfijación del Edicto en la Secretaría del Despacho Notarial el veinticinco (25) de febrero del año dos mil once (2.011).-----

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: El Apoderado y los interesados declaran: --

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste. -----

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se hallan libres de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha.-----

QUINTO.- Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los siguientes: -----

HECHOS

1.- **INÉS MARÍN**, mujer, colombiana, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 24.441.925 de Armenia, falleció en Bogotá D.C, el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil diez (2010), hecho inscrito el veintinueve (29) de octubre del año dos mil diez (2.010) en la Notaría Veintiseis (26) de Bogotá D.C, bajo el indicativo serial 06996399.-----

2.- Que según manifestación realizada por el Apoderado y los herederos, el último domicilio de la causante fue la ciudad de Bogotá D.C., según solicitud y poder que se protocolizan. -----

3.- La causante **INÉS MARÍN**, contrajo matrimonio católico con el señor **HERNAN IBAÑEZ SOTO**, el día diez (10) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Parroquia del Carmen y su sociedad conyugal fue disuelta y liquidada mediante escritura mil doscientos setenta y nueve (1.279) del doce (12) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1.979) otorgada en la Notaría Quince (15) de



orilla de la carretera en una distancia de ciento ochenta y seis metros (186.00 mts.); SUR: con la PARCELA TRES A (3A) carretera al medio, del M=25660 en una distancia de ciento diecisiete metros (117.00 mts.); SUROESTE: con la PARCELA VEINTIDÓS (22) en el M=25774 al M=950 colocado a la orilla de la carretera en una distancia de ciento ochenta y un metros (181.00 mts.); OESTE: con la PARCELA VEINTIDÓS (22) del M=950, carretera al medio al M=25991 en una distancia de setenta y nueve metros siguiendo la misma dirección con la PARCELA VEINTIDÓS (22), del M=25819 punto de partida carretera al medio en una distancia de trescientos treinta y seis metros (336.00 mts.) y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 050S-413523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. -----

TRADICION: La causante INES MARIN, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA J.I.G. Y CIA LTDA, mediante la escritura tres mil novecientos setenta y nueve (3.979) del seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Treinta y uno (31) de Bogotá, D.C. -----

Valor de esta partida \$ 89.255.500

Tercero. Una cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y la posesión sobre los inmuebles Lotes número 2018 y 2019 que forman un solo globo de terreno de la sección especial D.2 ubicado en el Jardín Nuestra Señora del Carmen del Cementerio de La Inmaculada y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado Cementerio La Inmaculada situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá. Dichos lotes tienen una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80 M2) por lote, con dimensiones de un metro (1.00 m) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo cada una y se encuentran claramente señalados por el número y ubicación en el plano del Cementerio que se protocolizó por escritura número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4744) del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta (1970) de la Notaría Séptima (7) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con el lote número 2017 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2; SUR: con el lote número 2020 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2; ORIENTE: con los lotes números 1892 y 1893 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2; OCCIDENTE con los lotes números 2144 y 2145 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 050N-458971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral R/824. -----

(7ª) de Bogotá
Valor de esta
Cuarto. La s
 SESENTA Y C
 se encuentra o
 causante en la
Valor de esta
Quinto. La sur
 PESOS (\$166.
 depositado en l
 la entidad banca
Valor de esta p
Sexto. Quinient
 bolsa en la su
 QUINIENTOS P
 encuentran en
 DECEVAL S.A.---
Valor de esta pai
VALOR TOTAL D
HIJUELA DEL HE
 Para pagarle su hij
Primero. Una c
 derecho de propie
 de terreno en qu
 ubicado en esta
 superficial de tres
 con el lote número
 Norte S.A., todo e
 número cincuenta y
 A (127A), hoy Calle
 (70D - 34). Registr
 siguientes linderos: F



señor HERNAN

Marín.

ccionados en el

se protocoliza es

INES

nayor de edad,

arjeta Profesional

mi condición de

MARÍN y JULIÁN

iente distribución,

102 de 1988:

mis mandantes la

nis representados,

nes de la presente

fectuó la siguiente

.... --\$ 595.000.000

-----\$ 297.500.000

-----\$ 297.500.000

----- \$595.000.000

or ciento (50%) del

e habitación y el lote

servicios, inmueble

cabida o extensión

372.00 M2) marcado

con el lote número ocho (8) de la manzana "F" del plano de la Urbanización Niza Norte S.A., todo el inmueble distinguido en la nomenclatura del Distrito con el número cincuenta y cinco A treinta y cuatro (55 A - 34) de la calle ciento veintisiete A (127A), hoy Calle ciento veintisiete D (127 D) número setenta D

treinta y cuatro (70D - 34). Registro catastral número 125 A 55 12, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el SUR, en longitud de trece metros (13.00 mts.) con la calle ciento veintisiete A (127 A) de Santafé de Bogotá; por el OCCIDENTE en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el Lote número nueve (9) de la manzana "F" de la misma urbanización anteriormente mencionada; por el NORTE en longitud de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con parte de los Lotes números dieciséis (16) y diecisiete (17) de la misma manzana "F" de la urbanización citada; por el ORIENTE, en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el Lote número siete (7) de la misma manzana de la urbanización citada.

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 050N-0393122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

TRADICION: La causante INES MARIN, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra a la Sociedad FERRETERIA LA CAMPANA S.A. ANTES LIMITADA, mediante la escritura tres mil novecientos ochenta y uno (3.981) del seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Treinta y uno (31) de Bogotá, D.C.

Valor de esta partida \$ 199.650.000

Segundo. Una cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y la posesión sobre el inmueble Lote de terreno denominado PARCELA OCHO A (8A) la cual forma parte de un globo de terreno de mayor extensión conocido como "Santa Lucía", ubicado en el municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca; Lote de terreno con área aproximada de ocho hectáreas con mil trescientos sesenta metros cuadrados (8 Hect. 1.360 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Se tomó como punto de partida el M=25819, donde concurren las colindancias de la parcela SEIS A (6A): NORTE: Con la PARCELA SEIS A (6A) del 25819, colocado a la orilla del carretable siguiendo la misma dirección al M=25656, siguiendo la misma colindancia con la PARCELA DIECISIETE A (17A), al M=42A, colocado a la orilla del chorro y de la carretera en una distancia de ciento ochenta y dos metros (182.00 mts.) ESTE: con la PARCELA CINCO A (5A) del M=42A, al M=942, colocado a la orilla de la carretera en una distancia de ciento diez metros (110.00 mts.), siguiendo la misma dirección con la PARCELA TRES A (3A) del M=942 al 25461, colocado a la



ciento veintisiete A (127 A) de Santafé de Bogotá; por el OCCIDENTE en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el Lote número nueve (9) de la manzana "F" de la misma urbanización anteriormente mencionada; por el NORTE en longitud de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con parte de los Lotes números dieciséis (16) y diecisiete (17) de la misma manzana "F" de la urbanización citada; por el ORIENTE, en longitud de treinta metros (30.00 mts.) con el Lote número siete (7) de la misma manzana de la urbanización citada. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 050N-0393122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. -----

TRADICION: La causante INES MARIN, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra a la Sociedad FERRETERIA LA CAMPANA S.A. ANTES LIMITADA, mediante la escritura tres mil novecientos ochenta y uno (3.981) del seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Treinta y uno (31) de Bogotá, D.C. -----

Valor de esta partida \$ 199.650.000

Segundo. Una cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y la posesión sobre el inmueble Lote de terreno denominado PARCELA OCHO A (8A) la cual forma parte de un globo de terreno de mayor extensión conocido como "Santa Lucía", ubicado en el municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca; Lote de terreno con área aproximada de ocho hectáreas con mil trescientos sesenta metros cuadrados (8 Hect. 1.360 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Se tomó como punto de partida el M=25819, donde concurren las colindancias de la parcela SEIS A (6A): NORTE: Con la PARCELA SEIS A (6A) del 25819, colocado a la orilla del carretable siguiendo la misma dirección al M=25656, siguiendo la misma colindancia con la PARCELA DIECISIETE A (17A), al M=42A, colocado a la orilla del chorro y de la carretera en una distancia de ciento ochenta y dos metros (182.00 mts.) ESTE: con la PARCELA CINCO A (5A) del M=42A, al M=942, colocado a la orilla de la carretera en una distancia de ciento diez metros (110.00 mts.), siguiendo la misma dirección con la PARCELA TRES A (3A) del M=942 al 25461, colocado a la orilla de la carretera en una distancia de ciento ochenta y seis metros (186.00 mts.); SUR: con la PARCELA TRES A (3A) carretera al medio, del M=25660 en una distancia de ciento diecisiete metros (117.00 mts.); SUROESTE: con la PARCELA VEINTIDÓS (22) en el M=25774 al M=950 colocado a la orilla de la carretera en una distancia de ciento ochenta y un metros (181.00 mts.); OESTE: con la PARCELA VEINTIDÓS (22) del M=950, carretera al medio al M=25991 en una distancia de setenta y nueve metros siguiendo la misma dirección con la PARCELA VEINTIDÓS (22), del M=25819 punto de partida carretera al medio en una distancia de

TRADICION:

por compra a
escritura tres
novecientos no
Bogotá, D.C. --

Valor de esta

Tercero. Una c

de propiedad y

forman un solo

Nuestra Señora

un globo de

Inmaculada situa

tienen una exten

(2.80 M2) por lot

con ochenta cent

señalados por el

por escritura núm

(31) de julio de mi

cuyos linderos sc

Nuestra Señora d

2020 del Jardín N

con los lotes núr

clasificación espec

Jardín Nuestra Señ

A este inmueble le

la Oficina de Regis

Catastral R/824.-----

TRADICION: La cau

por compra a JARD

mil trescientos cinc

setenta y ocho (1978

Valor de esta partida

PAPEL DE USO EXCL



TRADICION: La causante INES MARIN, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra a JARDINES CEMENTERIOS DE BOGOTA S.A., mediante la escritura mil trescientos cincuenta y siete (1.357) del quince (15) de Abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), otorgada en la Notaria Séptima

(7ª) de Bogotá, D.C. -----

Valor de esta partida \$ 6.746.162

Cuarto. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$393.868) correspondientes a la mitad del dinero que se encuentra depositado en la cuenta corriente número 03447566-5 a nombre de la causante en la entidad bancaria BANCO SANTANDER SUCURSAL CHAPINERO.

Valor de esta partida \$ 393.868

Quinto. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$166.970) correspondientes a la mitad del dinero que se encuentra depositado en la cuenta corriente número 8444192506 a nombre de la causante en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL NIZA. -----

Valor de esta partida \$ 166.970

Sexto. Quinientas (500) acciones ordinarias de la compañía ISAGEN avaluadas en bolsa en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.287.500) las cuales están desmaterializadas y se encuentran en custodia en el depósito centralizado de valores de Colombia DECEVAL S.A. -----

Valor de esta partida \$ 1.287.500

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA..... \$ 297.500.000

HIJUELA DEL HEREDERO JULIÁN IBAÑEZ MARÍN. -----

Para pagarle su hijuela por valor de \$297.500.000 le adjudico: -----

Primero. Una cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y la posesión sobre el inmueble Casa de habitación y el lote de terreno en que se halla construida, sus instalaciones y servicios, inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito capital, con cabida o extensión superficial de trescientos setenta y dos metros cuadrados (372.00 M2) marcado con el lote número ocho (8) de la manzana "F" del plano de la Urbanización Niza Norte S.A., todo el inmueble distinguido en la nomenclatura del Distrito con el número cincuenta y cinco A treinta y cuatro (55 A – 34) de la calle ciento veintisiete A (127A), hoy Calle ciento veintisiete D (127 D) número setenta D treinta y cuatro (70D – 34). Registro catastral número 125 A 55 12, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el SUR, en longitud de trece metros (13.00 mts.) con la calle



Cuarto. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$393.868) correspondientes a la mitad del dinero que se encuentra depositado en la cuenta corriente número 03447566-5 a nombre de la causante en la entidad bancaria BANCO SANTANDER SUCURSAL CHAPINERO. --

Valor de esta partida \$ 393.868

Quinto. La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$166.970) correspondientes a la mitad del dinero que se encuentra depositado en la cuenta corriente número 8444192506 a nombre de la causante en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA SUCURSAL NIZA. -----

Valor de esta partida \$ 166.970 -

Sexto. Quinientas (500) acciones ordinarias de la compañía ISAGEN avaluadas en bolsa en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.287.500) las cuales están desmaterializadas y se encuentran en custodia en el depósito centralizado de valores de Colombia DECEVAL S.A.-----

Valor de esta partida \$ 1.287.500

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA..... \$ 297.500.000

Atentamente, (firmado): JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINEIRI, C.C. No.80.047.906 de Bogotá. T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura..." -----

SEPTIMO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de liquidación Notarial de herencia vinculada a ella, efectuado de acuerdo con los interesados.-----

OCTAVO: DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LOS INTERESADOS: -----

El Apoderado de los interesados declara bajo juramento: -----

a.- Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha.-----

b.- Que el mandato conferido no ha sido revocado ni modificado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la ley.-----

c.- Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto Predial de 2011 y Valorización.-----

Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2011. No. 2011201013000788410. -----

Serial: 12016050163824. -----

Matrícula Inmobiliaria: 393122. -----

137628 expedido
válido hasta el
3.- Se protocoliza
Subdirección de
"Estado de Cuentas"
CHIP: AAA01251
4.- REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CHAPINERO
SUSCRITA SECRETARÍA DE TRAMITES
Que en el catastro
propietario(a) de
denominado PARCELA
superficial de 8
\$178.511.000 (CIENTO
PESOS MC) para liquidar
Que este predio se
concepto de Impuesto Predial
2011.-----
Se expide la anterior
Que dentro del presente
autorización de la Oficina
En éste Municipio no
Dado a los treinta y
No lleva sellos según
LUZ MARINA SANCHEZ
SU VALIDEZ REQUIERE
4.- NOTA EXENCION
instrumento están ex
tratarse de tumbas
Artículo 19, Literal c
exento del pago de la
11).-----



trescientos treinta y seis metros (336.00 mts.) y encierra. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 050S-413523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. -----

TRADICION: La causante INES MARIN, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra a la SOCIEDAD CONSTRUCTORA J.I.G. CIA LTDA, mediante la escritura tres mil novecientos setenta y nueve (3.979) del seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Treinta y uno (31) de Bogotá, D.C. -----

Valor de esta partida \$ 89.255.500

Tercero. Una cuota parte correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad y la posesión sobre los inmuebles Lotes número 2018 y 2019 que forman un solo globo de terreno de la sección especial D.2 ubicado en el Jardín Nuestra Señora del Carmen del Cementerio de La Inmaculada y que forma parte de un globo de terreno de mayores dimensiones denominado Cementerio La Inmaculada situado en la zona de Suba del Distrito Especial de Bogotá. Dichos lotes tienen una extensión superficial de dos metros cuadrados con ochenta centímetros (2.80 M2) por lote, con dimensiones de un metro (1.00 m) de ancho por dos metros con ochenta centímetros (2.80 mts) de largo cada una y se encuentran claramente señalados por el número y ubicación en el plano del Cementerio que se protocolizó por escritura número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro (4744) del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta (1970) de la Notaría Séptima (7) de Bogotá y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con el lote número 2017 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2; SUR: con el lote número 2020 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2; ORIENTE: con los lotes números 1892 y 1893 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2; OCCIDENTE con los lotes números 2144 y 2145 del Jardín Nuestra Señora del Carmen, clasificación especial D.2. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 050N-458971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cédula Catastral R/824. -----

TRADICION: La causante INES MARIN, adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra a JARDINES CEMENTERIOS DE BOGOTA S.A. mediante la escritura mil trescientos cincuenta y siete (1.357) del quince (15) de Abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), otorgada en la Notaria Séptima (7ª) de Bogotá, D.C. -----

Valor de esta partida \$ 6.746.162

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, y los de su poderdante, número correcto de sus documentos de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. - -----
3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700111274200, 7700111274217, 7700111274224, 7700111274231, 7700111274248, 7700111274255, 7700111274262, 7700111296295.

ENMENDADO: "INES - 201100050" SI VALE.

**SEÑOR
NOTARIO NOVEN
E.**

IDENTIFICACION
GUILLERMO

CO

Cal

Fecha: 27 de MAYO

Bogotá D.C.

Clientes: MARIA HILS

MARIA HILS

Contrato: SUCESION ANNE HILS

Nº de turno: 00012-2011 OL

LIQUIDACION**ACTOS NOTARIALES**

Actos SUCES 395,000,000

Resol. 11621/2010

ACTOS DE ESCRITURACION

Actos de la matriz 0

1 Copia(s) de 29 hojas

3 Simple(s) de 10 hojas

2 Fotocopias

2 Autenticaciones

1 Actas

Impresion Documentos MEU

GASTOS DE ESCRITURACION

GASTOS NOTARIALES

PAGAR ESCRITURA

DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA

VALOR ADONADO

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Código Super Hi

FORMA DE PAGAR LA E

Regimen Común - Actividad econón



Cédula Catastral: 125A 55 12.-----
Dirección: CL 127D 70D 34.-----
Contribuyente: INES MARIN IBAÑEZ.-----
Autoavalúo: \$399.300.000. Total a pagar: \$2.939.000.
Fecha de pago: 27/01/11.-----

2.- Original del Paz y Salvo de Valorización No.

137628 expedido por el IDU, el diecisiete (17) de Mayo de dos mil once (2011),
válido hasta el dieciséis (16) de Junio de dos mil once (2011).-----

3.- Se protocoliza Certificación expedida por la Dirección Distrital de Impuestos -
Subdirección de Gestion del Sistema Tributario - Oficina de Cuentas Corrientes
"Estado de Cuentas para transferencia de predios" de fecha Mayo 17 de 2011.
CHIP: AAA0125LZX. SIN DEUDA.-----

4.- REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE GRANADA. NIT: 832000992-1. PAZ Y SALVO No: 2011000 0. LA
SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA. CERTIFICA:-----

Que en el catastro vigente aparece inscrito MARIN IBAÑEZ como
propietario(a) del predio identificado bajo el número 00-00-0005-0002-000,
denominado PARCELA 8A, ubicado en la Vereda SAN JOSE BAJO, con una cabida
superficial de 8 Hectáreas, 1360 m2 y 173 m2 de construcción y un avalúo de:
\$178.511.000 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL
PESOS MC) para la vigencia del 2011.-----

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por
concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del
2011.-----

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES.-----

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa
autorización de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.-----

En éste Municipio no se cobra impuesto de Valorización.-----

Dado a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año DOS MIL ONCE (2011).
No lleva sellos según artículo 11 decreto 21-50 de diciembre 5 de 1995. (Firmado)
LUZ MARINA SANCHEZ GUZMAN. SECRETARIA DE HACIENDA. e/M.A.R. "PARA
SU VALIDEZ REQUIERA DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA".-----

4.- **NOTA EXENCION:** Los lotes relacionados en la partida Tercera del presente
instrumento están excluidos del pago de impuesto predial unificado 2011 por
tratarse de tumbas de propiedad particular. Decreto 352 de Agosto 15 de 2002.
Artículo 19, Literal c. (Estatuto Tributario de Bogotá). Igualmente se encuentra
exento del pago de la contribución por Valorización (Acuerdo 180 de 2005 Artículo
11).-----



113

207

C. Precio: \$6.217.

C. L. JAS. B.
(C. L.) 352.632

domiciliada y resi

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9º DE BOGOTÁ D.C.

R.A. MIRIGUEZ
 C.A. 59.648
 3658/11

Notaría 9ª- Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- Notaría 9ª- Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 – Cels. 311-8096550 – 311-2191919

Escrituración: 5431016 – 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com - lexcolombia@hotmail.com

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Lida Molina /812/2011



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA NÚMERO: 3.656.-----
DE FECHA: MAYO - 27 - 2011.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
BOGOTÁ. -----

DERECHOS LEGALES RESOLUCIÓN No. 11621 22/12/2010 MODIFICADA POR
LA RESOLUCIÓN 11903 DE 30/12/2010.

NOTARIALES.....\$ 2.098.381
IVA\$ 367.405
SUPERINTENDENCIA.....\$ 3.700
CTA. ESP. PARA NOTARIADO.....\$ 3.700
RETENCIÓN EN LA FUENTE.....\$

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Ramiro R</u>	RADICÓ <u>Ramiro R</u>
DIGITÓ <u>Esra</u>	Vo.Bo. <u>Ramiro R</u>
IDENTIFICÓ <u>Andrés</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Andrés</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Andrés</u>	LIQUIDÓ 2 _____
REV./LEGAL <u>Ramiro R</u>	CERRÓ <u>Esra</u>
ORGANIZÓ <u>Esra</u>	



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT 800.000.464-3

ESPA¹
TODAS
Asociación de Arrendatarios

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
BOHETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA SOMBRERA
CUENTA DE COBRO No. 11589984

01 NOTIFICACION DEL PREDIO

NIT 9 C.C. 19329178

NOMBRE: JULIAN IBANEZ MARIN

DIRECCION: MZ 13 CS 52 UR BOSQUES DE PINARES

DIRECCION COBRO: MZ 13 CS 52 UR BOSQUES DE PINARES

FICHA CODIGO: 01-01-00-00-0679-0009-0-00-00-0000

SALDO ACTUAL: 56.861,000

TELÉFONO: 3164282035

IMPAGO: 92.000

FECHA DE EXPIRACION:
08 JUN 2023

ESTRATO:
2

FECHA DE VENC:
30 JUN 2023

PERIODO COBRO:
ENE-DIC/2023

DESTINACION:
A

CODIGO POSTAL:

03 DETALLE DE LA DEUDA

CONCEPTO

VALOR

CONCEPTO

TOTAL TRIMESTRE TOTAL MIO

Saldo Anterior:

Sobretasa Ambiental
Predial

Menos Descuento:

TOTALES

0

92.000

92.000

06.OBSERVACIONES

Tasa de interés moratoria vigencias anteriores reducida al 50% - Art. 91 Ley 2277 de 2022

TESORERO (A) GENERAL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10026840772

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RAZ635	NISSAN	NAVARA	2011
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.488	BEIGE	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
YD25200482T	N	MNTVCUD40Z0021313	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
MNTVCUD40Z0021313	N	MNTVCUD40Z0021313	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
IBAÑEZ MARIN JULIAN	C.C. 19329178		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

482010000124347

I

07/05/2010

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

27/05/2010

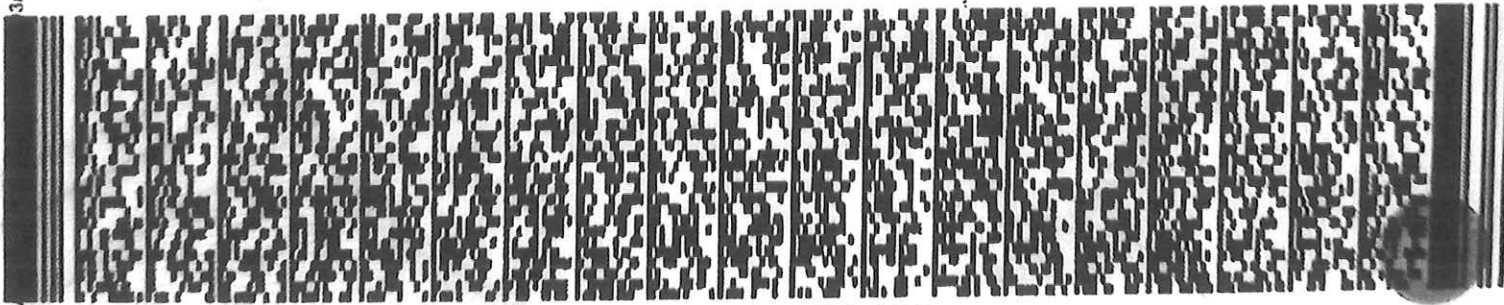
06/08/2022

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



3/22



Ser

LT03005271469

AÑO GRAVABLE

2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia
Recaudo:

23037370939

403



Factura
Número:

2023003040133718955

CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	RA2635	2. MARCA	NISSAN	3. LÍNEA	NAVARA	4. MODELO	2011
5. CAPACIDAD	1.00	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	19329178	JULIAN IBÁÑEZ MARIN	50.00	PROPIETARIO	CL 17 22 41	BOGOTÁ D.C.
			0.00			
			0.00			

15. OTROS

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 02/06/2023

HASTA 28/07/2023

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALUO COMERCIAL	VV	34.560.000	34.560.000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	588.000	588.000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	588.000	588.000
19. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	77.000	77.000
20. DESCUENTO POR COMBUSTIBLE	DC	0	0
21. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	59.000	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	605.000	665.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	59.000	59.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	665.000	724.000

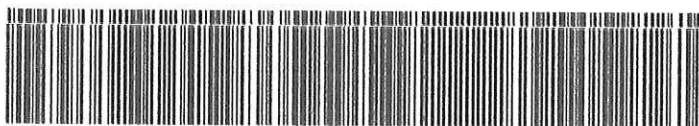
F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 02/06/2023



BOGOTÁ SOLIDARIA EN
CASA
Páguese hasta 28/07/2023



(415)7707202603130(8020)23037370939181653523(3000)000000055000(05)20230602



(415)7707202603130(8020)23037370939131090001(3000)0000000724000(05)20230728

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

Páguese hasta 02/06/2023



Páguese hasta 28/07/2023



(415)7707202603130(8020)23037370939090391328(3000)000000060000(05)20230602



(415)7707202603130(8020)23037370939034631685(3000)000000065000(05)20230728

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE